



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Viernes, 9 de agosto de 1996

Núm. 182

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

**Advertencias:** 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.345 pesetas al trimestre; 3.870 pesetas al semestre; 6.945 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 ptas.; Semestral: 1.785 ptas.; Trimestral: 890 ptas.; Unitario: 12 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 125 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.



Papel Reciclado

### Gobierno Civil de León

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

León, 2 de agosto de 1996.-El Jefe Provincial de Tráfico Acctal., Luis Fernández García.

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240042720926	M JIMENEZ	02491878	SOTILLO DE LA ADRA	01.06.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
240042700319	M REYERO	30668038	BILBAO	02.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240401178867	D ORTEGA	13033044	BURGOS	10.06.96	35.000	1	RD 13/92	052.
240042730154	J CASTRO	32642973	AS PONTES DE G R	02.06.96	25.000		RD 13/92	082.2
240042728720	E VAZQUEZ	32777056	CORUÑA A	31.05.96	5.000		RDL 339/90	061.1
240042710090	C GONZALEZ	34890823	CORUÑA A	16.05.96	25.000		RD 13/92	084.1
240042712425	A CERELJO	44805780	SANTIAGO	05.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042727866	J MARTINEZ	31856789	ALGECIRAS	31.05.96	150.000		LEY30/1995	
240042700400	W VARGAS	11783181	JARANDILLA DE VERA	08.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042710520	F ROMAN	09745083	ALJA DEL INFANTADO	09.06.96	175.000		LEY30/1995	
240042679318	M ALDAYTURRIAGA	09768684	CANALEJAS	31.05.96	15.000		RDL 339/90	059.
240042734135	A PALACIO	10195674	ASTORGA	10.06.96	150.000		LEY30/1995	
240042705421	A DO ROSARIO	LE004725	BEMBIBRE	08.06.96	5.000		RDL 339/90	061.1
240101099093	J LAMELAS	09787355	BEMBIBRE	09.06.96	15.000		RD 13/92	117.1
240101066804	A ALONSO	10057262	BEMBIBRE	02.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042679173	P HERRERA	09188743	BOÑAR	12.06.96	15.000		RD 13/92	151.2
240042728627	J GONZALEZ	10026213	VILLVERDE DE LA A	09.06.96	5.000		RDL 339/90	061.1
240042712449	J GONZALEZ	10026213	VILLVERDE DE LA A	09.06.96	10.000		RDL 339/90	061.1
240042731377	A JUSTEL	71548812	CASTROCONTRIGO	10.06.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
240042719626	J DIEZ	09723170	JOARILLA DE MATAS	12.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042719614	J DIEZ	09723170	JOARILLA DE MATAS	12.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240042719717	J DIEZ	09723170	JOARILLA DE MATAS	12.06.96	25.000		RDL 339/90	060.1
240042710544	J JIMENEZ	71552733	LA BAÑEZA	09.06.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240042719559	J SUAREZ	09681034	LA ROBLA	07.06.96	26.000		RD 13/92	052.
240042738517	F DIEZ	09802683	LA ROBLA	10.06.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240101092359	A POZUELO	09775109	LAGUNA DE NEGRILLOS	02.06.96	15.000		RD 13/92	094.1C
240101114940	F CADENAS	71401898	LAGUNA DE NEGRILLOS	05.06.96	15.000		RD 13/92	152.
240101148420	A GUTIERREZ	09744520	SANTIAGO DEL MOLIN	23.06.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240042715347	ARIDOS Y MAQUINARIA CTM S	824287005	LEON	12.06.96	15.000		RD 13/92	014.2
240042717320	ARIDOS Y MAQUINARIA CTM S	824287005	LEON	07.06.96	15.000		RDL 339/90	062.1
240042719730	ARIDOS Y MAQUINARIA CTM S	824287005	LEON	13.06.96	15.000		RDL 339/90	062.1
240401208069	A RODRIGUEZ	09483879	LEON	22.05.96	50.000	1	RD 13/92	050.
240101145420	M PALACIO	09615847	LEON	04.06.96	175.000		LEY30/1995	
240200883407	J ANTON	09616287	LEON	12.06.96	25.000		RD 13/92	050.
240200883500	H URDIALES	09617371	LEON	19.06.96	30.000		RD 13/92	050.
240101126321	P GARCIA	09622496	LEON	12.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101126333	P GARCIA	09622496	LEON	12.06.96	175.000		LEY30/1995	
240200883602	C FERNANDEZ	09667774	LEON	03.07.96	50.000		RD 13/92	050.
240042701063	A TARANILLA	09677780	LEON	08.06.96	285.000		LEY30/1995	
240042733684	A ALVAREZ	09678265	LEON	12.06.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
240101142831	J CAMINERO	09691110	LEON	08.06.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042696638	J CASTILLA	09699646	LEON	13.06.96	15.000		RD 13/92	019.1
240042722182	F VALMASEDA	09714849	LEON	08.06.96	175.000		LEY30/1995	
240101126400	P CES	09725204	LEON	12.06.96	20.000		RDL 339/90	061.1
240101126412	P CES	09725204	LEON	12.06.96	125.000		LEY30/1995	
240101126126	L VILLA	09741391	LEON	01.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240200883493	J HERRERA	09750091	LEON	19.06.96	25.000		RD 13/92	050.
240042738335	M GARCIA	09754173	LEON	17.06.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240042716194	L SOTELO	09773498	LEON	08.06.96	PAGADO	3	RD 13/92	020.1
240042740421	E CRISPIN	09780676	LEON	15.06.96	5.000		RDL 339/90	061.1
240042694691	M FERNANDEZ	09783008	LEON	11.06.96	15.000		RD 13/92	117.1
240200883468	R MATA	09792030	LEON	18.06.96	35.000		RD 13/92	050.
240042514550	L FRESNO	09803377	LEON	13.06.96	20.000		RD 13/92	087.1C
240042738360	M PUERTAS	09807407	LEON	22.06.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240042731882	A GALLEGO	10186826	LEON	08.06.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
249200882587	M GOROSTIAGA	10845425	LEON	24.07.96	50.000		RDL 339/90	072.3
240101091392	A VILLAN	22711785	LEON	08.06.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240101126357	F FERNANDEZ	34996157	LEON	13.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101126369	F FERNANDEZ	34996157	LEON	13.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101126370	F FERNANDEZ	34996157	LEON	13.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042701087	F DIEZ	71417630	LEON	13.06.96	50.000	1	RD 13/92	020.1
240101124543	L RODRIGUEZ	71852919	LEON	09.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101124555	L RODRIGUEZ	71852919	LEON	12.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042740822	A PEREZ	09657604	ARMUNIA	12.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042722509	J MARCOS	10197694	BOISAN	09.06.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042723009	L BORJA	71422626	MANSILLA DE MULAS	08.06.96	175.000		LEY30/1995	
240042716182	L TASCÓN	09804922	MATALLANA DE TORIO	12.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042709888	V GARCIA	10032856	PARAMO DEL SIL	08.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042756040	UNION FRUTERA COSEX SA	A24015661	PONFERRADA	31.05.96	50.000		RDL 339/90	061.1
240042734810	PIZABI S L	824282717	PONFERRADA	24.06.96	45.000		RDL 339/90	061.3
240042730178	CONGELADOS PONFERRADA S L	824320442	PONFERRADA	13.06.96	10.000		RDL 339/90	061.1
240042737288	D DAS DORES	LE002657	PONFERRADA	03.06.96	255.000		LEY30/1995	
240042709750	D PEREZ	10006291	PONFERRADA	18.06.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240042736280	D PEREZ	10006291	PONFERRADA	12.06.96	10.000		RDL 339/90	061.1
240042707466	V ALVAREZ	10006291	PONFERRADA	13.06.96	10.000		RDL 339/90	061.1
240101062859	A LOPEZ	10030717	PONFERRADA	10.06.96	15.000		RD 13/92	014.2
240042733465	J OVALLE	10040491	PONFERRADA	04.06.96	175.000		LEY30/1995	
240042687716	C GONZALEZ	10054318	PONFERRADA	11.06.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
240042730749	A MARISCAL	10082213	PONFERRADA	03.06.96	50.000	3	RD 13/92	020.1
240042731250	J MONTERRUBIO	10086740	COLUMBRIANOS	17.06.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240042700812	F DIEZ	11759776	DEHESAS	16.06.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240101103485	CONSTRUCCIONES FERKUS S L	09698071	CORIÑAL	16.06.96	15.000		D121190	
240042720185	R ARIAS	824210973	SAN ANDRES RABANEDO	23.06.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240042720173	R ARIAS	09757591	SAN ANDRES RABANEDO	25.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101126643	M MARTINEZ	09757591	SAN ANDRES RABANEDO	25.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240401221062	H MARTINEZ	71546647	SAN ANDRES RABANEDO	30.06.96	25.000		RDL 339/90	061.3
249101090899	P FERNANDEZ	71546675	SAN ANDRES RABANEDO	25.06.96	25.000		RD 13/92	050.
240101124610	A SANCHEZ	09721450	TROBAJO DEL CAMINO	24.07.96	50.000		RDL 339/90	072.3
240101070406	P ALFAYATE	71424852	TROBAJO DEL CAMINO	09.06.96	50.000	1	RD 13/92	003.1
240101136168	S ORDAS	10190325	SANTA MARIA PARAMO	05.06.96	16.000		RD 13/92	080.1
240101136156	S ORDAS	09745167	VILLACEDRE	09.06.96	5.000		RDL 339/90	061.1
240101022692	E TEIXEIRA	09745167	VILLACEDRE	09.06.96	5.000		RDL 339/90	061.1
240101022679	E TEIXEIRA	36147268	AZADINOS	09.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101124520	E TEIXEIRA	36147268	AZADINOS	03.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101124518	E TEIXEIRA	36147268	AZADINOS	03.06.96	175.000		LEY30/1995	
240101097497	F TEIXEIRA	36147268	AZADINOS	03.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101110349	F TEIXEIRA	36147268	AZADINOS	03.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101097503	F TEIXEIRA	71437693	AZADINOS	06.06.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240101021900	F TEIXEIRA	71437693	AZADINOS	06.06.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240200883456	E COQUE	71437693	AZADINOS	06.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042679628	J ALVAREZ	71437693	AZADINOS	06.06.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240101142855	J ANTA	71384409	CARBAJAL LEGUA	31.05.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240101073572	L SOTO	09649616	CORBILLOS SOBARRIB	18.06.96	25.000		RD 13/92	050.
		71415208	PUNTE ALMUHEY	06.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
		09631075	VALVERDE DE VIRGEN	09.06.96	5.000		RD 13/92	092.1
				08.04.96	16.000		RD 13/92	094.10

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240042740056	I CAO	09783297	LA VIRGEN CAMINO	09.06.96	50.000			
240101126497	TEXTIL LESMES S L	B24028714	VILLAQUILAMBRE	20.06.96	20.000	2	RD 13/92	020.1
240101112760	J PEREZ	09730638	VILAOBISPO REGUER	04.06.96	10.000		RDL 339/90	061.3
240042719689	M DIAZ	00682995	VILLARRODRIGO REGU	11.06.96	5.000		RD 13/92	118.1
240042719596	M DIAZ	00682995	VILLARRODRIGO REGU	11.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042737355	M CORRAL	76561762	ROIMIL FRIL	23.06.96	20.000		RDL 339/90	059.3
240042708422	I MENDEZ	33779335	LUGO	29.05.96	10.000		RDL 339/90	061.1
240042733325	J GONZALEZ	33810354	LUGO	02.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042704880	LS TRANS UNO SL	B27164052	MONFORTE DE LEMOS	09.06.96	230.000		D121190	197.8
240042689484	A ROMERO	34264078	MONFORTE DE LEMOS	19.05.96	16.000		RDL 339/90	061.1
240042731948	R DEBASA	33325984	VILLALBA	14.06.96	16.000		RD 13/92	100.
240042722613	D GIJON	08032207	ALCORCON	23.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042709852	HERRANZ ARRIBAS SA	A28732774	MADRID	29.05.96	46.001		D121190	198.H
240042705962	HERRANZ ARRIBAS SA	A28732774	MADRID	29.05.96	15.000		RD 13/92	015.5
240042709001	CENTRANSPOR SL	B79887113	MADRID	05.06.96	285.000		LEY30/1995	
240042657256	MOVIMIENTOS Y EXPLOTACIONE	B80838790	MADRID	04.06.96	175.000		LEY30/1995	
240101103217	J CACHIGUANGO	MU010851	MADRID	17.06.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240042730853	A CARRERAS	00358062	MADRID	03.06.96	25.000		RDL 339/90	061.3
249200881200	A CALVO	00656721	MADRID	18.07.96	50.000		RDL 339/90	072.3
240042720938	J TEJERO	01909058	MADRID	03.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042748614	J SIERRA	02056811	MADRID	30.06.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240042730830	R PEREZ	05415218	MADRID	02.06.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
240042721748	V DEL RIO	28674388	MADRID	30.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042721750	V DEL RIO	28674388	MADRID	30.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042736818	A BELLO	35874343	MADRID	27.06.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240042731122	L GARCIA	50154807	MADRID	02.06.96	16.000		RDL 339/90	061.1
240042709621	J LOPEZ VIDRIERO	50712805	MADRID	29.05.96	25.000		RD 13/92	013.1
240042706395	S CORREAS	00823565	ALALPARDO	16.05.96	175.000		LEY30/1995	
240200882488	R FERRERAS	09785203	CERCEDA	15.04.96	50.000		RD 13/92	050.
240200883559	J MARIAN	02501878	VILLALBILLA	25.06.96	25.000		RD 13/92	050.
240101114197	C FERNANDEZ	11385215	AVILES	06.06.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240042722972	E FERNANDEZ	76555138	CANGAS DE MARCEA	07.06.96	10.000		RD 13/92	018.1
240200883420	E GONZALEZ	09392244	TAMON CARREÑO	14.06.96	40.000		RD 13/92	050.
240042718609	J VIVAS	09676748	GIJON	03.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042721128	J GARCIA SANTAMARINA	10808702	GIJON	03.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042694060	J GARCIA SANTAMARINA	10808702	GIJON	03.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240200883377	J GONZALEZ	10850958	GIJON	11.06.96	30.000		RD 13/92	050.
240042733222	E BARRERO	10901761	GIJON	08.06.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
240101083188	R VARELA	32880082	LA FELGUERA	14.06.96	15.000		RD 13/92	152.
240042514561	R FERNANDEZ	10855423	LAVIANA	14.06.96	25.000		RDL 339/90	060.1
240042740070	A MARTINEZ	09353331	BARREDO LAVIANA	11.06.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240042738116	A PEREZ	74189408	LENA	21.06.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240042719936	M ABELEDO	11066514	FIGAREDO	08.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042719948	M ABELEDO	11066514	FIGAREDO	08.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042718841	E HUERGA	09765084	OVIEDO	11.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042718853	R ROBLES	09765089	OVIEDO	11.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042717990	J DIAZ	09414944	LA CORREDORIA OVIE	03.06.96	115.000		D121190	198.H
240042722352	F GALLEGO	34938272	ORENSE	04.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042723307	F GALLEGO	34938272	ORENSE	04.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101142818	J GONZALEZ	12724080	INTORCISA DE PEÑA	02.06.96	175.000		LEY30/1995	
240101137094	M MARTINEZ	09616554	PALENCIA	05.05.96	175.000		LEY30/1995	
240042727672	M COLLAZO	46916086	PALENCIA	03.06.96	175.000		LEY30/1995	
240101085100	V MARTINEZ	35546307	PORRIÑO	26.05.96	15.000		RD 13/92	154.
240042740834	L LOPEZ	32346032	VIGO	09.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042740846	L LOPEZ	32346032	VIGO	09.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240200883419	F MARTIN	07856397	SALAMANCA	12.06.96	50.000		RD 13/92	050.
240401216911	E NUÑEZ	07933024	SAN FELICES GALLEGOS	14.06.96	40.000	1	RD 13/92	050.
240042728070	A ALVAREZ	12241389	VALLADOLID	01.06.96	50.000	1	RD 13/92	029.1
240042730245	J ABIA	12351598	VALLADOLID	06.06.96	86.000		D121190	198.H
240042747051	M MARTINEZ	12353148	VALLADOLID	01.07.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240200883389	J MUÑOZ	12356844	VALLADOLID	12.06.96	50.000		RD 13/92	050.
240042700514	H SANCHEZ	12374693	VALLADOLID	10.06.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240042718804	J DE LAS HERAS	12396670	VALLADOLID	09.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042722017	A RIL	SA002267	CORRALES	20.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042717101	L VERGEL	11652372	ZAMORA	11.06.96	45.000		RDL 339/90	061.3

7932

44.000 ptas.

\* \* \*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad sancionadora, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario, por delegación del Ministro de Interior, ante el Director General de Tráfico, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

León, 2 de agosto de 1996.-El Jefe Provincial de Tráfico Actcl., Luis Fernández García.

ART° = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART°
240042692256	J DOMENECH	21628645	BENISILI	20.05.96	16.000		RD 13/92	101.1
240401199627	S ARIKAT	A 049825	TORREVIEJA	02.05.96	40.000	1	RD 13/92	050.
240401201786	H FORNIELES	37582136	BARCELONA	09.05.96	25.000		RD 13/92	050.
240042723216	E VIANNA	46774732	BARCELONA	29.05.96	50.000	1	RD 13/92	056.5
240042685392	M DIAZ	10060447	CORNELLA DE LLOB	13.04.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240042688022	J OSETE	22242901	GAVA	02.04.96	16.000		RD 13/92	052.2
240401217393	M PUIGNOU	38795674	MATARO	17.06.96	25.000		RD 13/92	050.
240401210295	J PEREZ	37719080	PINEDA DE MAR	26.05.96	20.000		RD 13/92	048.
240401180096	C OLLER	38985678	RIPOLLET	27.03.96	40.000	1	RD 13/92	050.
240042676627	E DEL RIO	35228550	SABADELL	31.03.96	50.000	1	RD 13/92	087.1A
240401162331	M ALLER	09666359	VILANOVA I LA GELTRU	23.03.96	30.000		RD 13/92	050.
240042675880	M GONZALEZ	10171478	CASAS DE DON PEDRO	27.04.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240042735061	E BARATA	09766183	ARRIGORRIAGA	11.06.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042730208	F DOMINGUEZ	22729137	BARACALDO	04.06.96	15.000		RD 13/92	146.1
240042730701	C ACEVEDO	09999566	BILBAO	30.05.96	35.000	1	RD 13/92	084.3
240401205883	C ALMUDI	14896895	BILBAO	16.05.96	50.000	2	RD 13/92	050.
240401217332	J VALDERRAMA	35235411	BILBAO	17.06.96	25.000		RD 13/92	050.
240401220768	J FARIÑA	35812140	BILBAO	21.06.96	25.000		RD 13/92	048.
240401178958	A TEJIDO	33753070	IURRETA	11.06.96	40.000	1	RD 13/92	050.
240401220616	J VALDENEBRO	10621301	LAS ARENAS	20.06.96	50.000	2	RD 13/92	050.
240401214800	L ESCONDRIILLAS	16030275	ALGORTA	14.06.96	25.000		RD 13/92	052.
240042730282	R MERINO	06941782	BURGOS	10.06.96	25.000		RD 13/92	013.2
240042712498	A ARIAS	76699302	BURGOS	10.06.96	25.000		RD 13/92	013.2
240042665058	E LIÑARES	11411549	CAMBRE	15.03.96	26.000		RD 13/92	048.
240042733416	R RAMIRO	76357713	CARBALLO	07.06.96	16.000		RD 13/92	101.1
240401216881	R BARRENECHEA	15332864	CORUÑA A	14.06.96	25.000		RD 13/92	050.
240042691938	H OTERO	32335127	CORUÑA A	07.05.96	26.000		RD 13/92	048.
240401214045	M HERNANDEZ	32754180	CORUÑA A	11.06.96	40.000	1	RD 13/92	050.
240200902270	J BORREGO	32758605	CORUÑA A	28.01.96	50.000		RD 13/92	052.
240042730464	J GANDARA	32793633	CORUÑA A	31.05.96	15.000		RD 13/92	167.
240401178843	J DOPAZO	33787328	CORUÑA A	10.06.96	20.000	1	RD 13/92	050.
240042710507	S CRESPO	34593077	CORUÑA A	05.06.96	25.000		RD 13/92	084.1
240042712371	A PERMUY	32644298	NARON	30.05.96	25.000		RD 13/92	084.1
240042730130	J CABEZAS	32667984	NARON	02.06.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042690958	L DOMINGUEZ	36012970	OLEIROS	23.04.96	275.000		LEY30/1995	
240042659733	R MUÑIZ	32811509	SADA	29.03.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240042727878	J LOPEZ	31849827	ALGECIRAS	31.05.96	15.000		RD 13/92	154.
240042688630	M JURADO	80113270	PRIEGO DE CORDOBA	17.04.96	26.000		RD 13/92	048.
240042706942	J CABALLERO	05894630	PUERTOLLANO	22.05.96	10.000		LEY30/1995	
240042706929	R LOPEZ	05897789	PUERTOLLANO	22.05.96	2.000		RDL 339/90	059.3
240042706930	R LOPEZ	05897789	PUERTOLLANO	22.05.96	2.000		RDL 339/90	059.3
240042713284	A FERNANDEZ	09702012	LAS PALMAS G C	18.05.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042651904	M DEL RIO	42701676	LAS PALMAS G C	02.04.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240401210258	E CUESTA	09618755	ARRECFE DE LANZAR	25.05.96	50.000	2	RD 13/92	050.
240042723850	A CELADILLA	09756222	AZUQUECA DE HENARES	01.06.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042733817	M GOMEZ	29788251	HUELVA	24.05.96	15.000		RD 13/92	167.
240042514287	L FERNANDEZ	10179425	NAVIANOS DE LA VEG	30.05.96	10.000		LEY30/1995	
240401221268	J CUERVO	10140282	ASTORGA	25.06.96	30.000		RD 13/92	050.
240101150657	A PRIETO	10146115	ASTORGA	06.06.96	16.000		RD 13/92	113.1
240401221505	M SERRANO	10158623	ASTORGA	27.06.96	25.000		RD 13/92	050.
240042711068	M RAMOS	10199040	ASTORGA	14.05.96	25.000		RDL 339/90	060.1
240101144013	B RUBIO	71554124	ASTORGA	13.06.96	10.000		RD 13/92	012.1
240042727660	R FERNANDEZ	10045018	BEMBIBRE	03.06.96	15.000		RD 13/92	154.
240401179033	G FERNANDEZ	10061086	BEMBIBRE	11.06.96	30.000		RD 13/92	052.
240042730129	A CARBAJO	71548907	BENAVIDES DE ORBIG	02.06.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042684004	L CASTELLANOS	09788624	BERCIANOS DEL PARAMO	28.04.96	PAGADO	2	RD 13/92	020.1
240101097461	J DIEZ	71390802	BOÑAR	08.05.96	15.000		RD 13/92	117.1
240401220781	M SANCHEZ	10172699	BRAZUELO	21.06.96	20.000		RD 13/92	048.
240101112735	T MATEOS	09766792	VILLAVIDEL	30.05.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240101107521	M LOPEZ	10054260	LA CHANA	05.06.96	10.000		LEY30/1995	
240101106012	S PEREZ	15247084	CARRIZO	26.05.96	10.000		LEY30/1995	
240200882490	E GONZALEZ	10199251	SAN MARTIN DE TORR	16.04.96	25.000		RD 13/92	050.
240042700034	HORMIGONES ROBLES S L	B24024838	CISTIENA	01.06.96	10.000		LEY30/1995	
240042700782	F VILLACORTA	09699775	CISTIENA	14.06.96	50.000	1	RD 13/92	087.1A
240401217940	M GUTIERREZ	09781478	CUADROS	18.06.96	25.000		RD 13/92	050.
240101060395	J ALONSO	09791518	QUINTANILLA DE RUE	21.04.96	15.000		RD 13/92	094.1C
240042709890	M ESPINOSA	33579579	FABERO	31.05.96	30.000		RDL 339/90	061.3
240401218294	H BAYON	09761629	NAVA DE LOS CABALL	20.06.96	30.000		RD 13/92	050.
240401220641	M APARICIO	09721916	LA BAÑEZA	21.06.96	40.000	1	RD 13/92	050.
240101105743	M RAMOS	09782212	LA BAÑEZA	27.04.96	175.000		LEY30/1995	
240401200526	M GONZALEZ	10191078	LA BAÑEZA	03.05.96	50.000	1	RD 13/92	050.
240401220677	J ARAGON	29095716	LA BAÑEZA	21.06.96	25.000		RD 13/92	050.
240042731365	F GARCIA	71546901	LA BAÑEZA	09.06.96	15.000		RD 13/92	146.1
240042710453	J JIMENEZ	71552733	LA BAÑEZA	15.05.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240100970665	A MIERES	09665052	LLOMBERA DE GORDON	13.05.96	15.000		RD 13/92	154.
240042669921	TRANSPORTES REMIGIO SL	B24318610	LA ROBLA	14.03.96	15.000		CODIGO-CIR	292.
240042714628	J JIMENEZ	09690500	LA ROBLA	28.04.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240401220800	M GUTIERREZ	09699391	LA ROBLA	21.06.96	25.000		RD 13/92	050.
240042713326	J GONZALEZ	09800591	LA ROBLA	20.04.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240101079471	F DIEZ	09802683	LA ROBLA	02.05.96	50.000		RDL 339/90	060.1

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240101129802	F DIEZ	09802683	LA ROBLA	27.04.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240401208823	J VIÑUELA	10199436	LA ROBLA	25.05.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240042717125	H SANZ	11750928	LA ROBLA	13.06.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042695312	F FERRERO	09738166	LAGUNA DE NEGRILLOS	26.04.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042721682	A GARCIA	06489099	LEON	26.05.96	15.000		RD 13/92	167.
240042609213	J GUTIERREZ	06494036	LEON	18.03.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042609225	J GUTIERREZ	06494036	LEON	18.03.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240401220847	P BARRIADA	09483363	LEON	21.06.96	20.000		RD 13/92	052.
240401220513	P HERRERO	09541510	LEON	20.06.96	25.000		RD 13/92	050.
240401220331	R LLAMAZARES	09586792	LEON	19.06.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240401204532	C RODRIGUEZ	09607095	LEON	15.05.96	25.000		RD 13/92	050.
240042723459	J GONZALEZ	09622264	LEON	07.06.96	15.000		RD 13/92	167.
240042678545	A HERRERO	09630689	LEON	15.05.96	15.000		RDL 339/90	061.1
240401195440	E BUENO	09664708	LEON	19.04.96	50.000	2	RD 13/92	050.
240042713417	S MAGAZ	09672710	LEON	25.04.96	15.000		RD 13/92	146.1
240042717885	C BARATA	09674717	LEON	27.05.96	10.000		LEY30/1995	
240042717344	M DIEZ	09680626	LEON	09.06.96	16.000		RD 13/92	100.1
240401204660	J ECHAVE	09698611	LEON	16.05.96	25.000		RD 13/92	050.
240401220161	E ALVAREZ	09701019	LEON	19.06.96	50.000	2	RD 13/92	050.
240042712620	J CARBAJO	09704032	LEON	26.04.96	10.000		RD 13/92	010.1
240401220239	E RODRIGUEZ	09704052	LEON	19.06.96	25.000		RD 13/92	050.
240401207570	A CASCON	09709644	LEON	19.05.96	25.000		RD 13/92	050.
240401220835	G RIO	09720490	LEON	21.06.96	20.000		RD 13/92	052.
240042740019	M DIEZ	09721399	LEON	05.06.96	15.000		RD 13/92	117.1
240401218270	M SAN JOSE	09723647	LEON	19.06.96	25.000		RD 13/92	050.
240042721517	A ALLER	09725891	LEON	25.05.96	15.000		RD 13/92	167.
240401220367	J DE CELIS	09727394	LEON	19.06.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240401220185	M GONZALEZ	09732826	LEON	19.06.96	25.000		RD 13/92	050.
240042678879	R JUAREZ	09734057	LEON	26.05.96	10.000		LEY30/1995	
240042714616	M CEREZAL	09734834	LEON	27.04.96	10.000		RD 13/92	118.1
240042713569	V VELAZQUEZ	09739848	LEON	29.04.96	10.000		RD 13/92	012.1
240101129796	M LLAMAS	09743008	LEON	24.04.96	20.000		RDL 339/90	062.1
240101129784	M LLAMAS	09743008	LEON	24.04.96	16.000		RDL 339/90	061.1
240042722637	P ROBLES	09745632	LEON	26.05.96	15.000		RD 13/92	167.
240042724828	O MINGUEZ	09750001	LEON	05.06.96	15.000		RD 13/92	117.1
240401218142	L CANO	09751493	LEON	19.06.96	30.000		RD 13/92	050.
240042654140	J IBAN	09753129	LEON	16.03.96	15.000		RD 13/92	130.1
240042698465	M ARIAS	09753426	LEON	25.04.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042698477	M ARIAS	09753426	LEON	25.04.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042675842	M ARIAS	09753426	LEON	25.04.96	15.000		RD 13/92	167.
240042720987	R GARCIA	09753703	LEON	08.06.96	15.000		RD 13/92	167.
240042632960	J LLORENTE	09755346	LEON	04.03.96	175.000		LEY30/1995	
240401215270	R BAYON	09761671	LEON	06.06.96	32.500		RD 13/92	050.
240042710283	J CAMBERO	09762521	LEON	08.06.96	15.000		RD 13/92	154.
240042717393	J RUIZ	09767679	LEON	29.05.96	10.000		LEY30/1995	
240401212498	G DIEZ	09783635	LEON	05.06.96	20.000		RD 13/92	052.
240401220379	M CANTALAPIEDRA	09784870	LEON	20.06.96	30.000		RD 13/92	050.
240042699822	M FERNANDEZ	09785109	LEON	24.04.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042699834	M FERNANDEZ	09785109	LEON	24.04.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240401206231	J FERRERO	09803927	LEON	18.05.96	30.000		RD 13/92	050.
240042723265	M LARRALDE	09807279	LEON	11.06.96	15.000		RD 13/92	100.2
240401204520	M QUIÑONES	09927866	LEON	15.05.96	25.000		RD 13/92	050.
240401217010	F LOPEZ	10056880	LEON	15.06.96	25.000		RD 13/92	050.
240042675131	M ROIZ	10531384	LEON	29.03.96	15.000		RD 13/92	146.1
240042717277	E LLAMAS	12242910	LEON	31.05.96	10.000		LEY30/1995	
240401206152	A SADA	37305842	LEON	17.05.96	30.000		RD 13/92	050.
240042656434	R RANEDO	71417973	LEON	27.04.96	15.000		RD 13/92	169.
240101125683	R GARCIA	71420565	LEON	07.05.96	2.000		RDL 339/90	059.3
240100978378	J BORJA	71427216	LEON	04.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240401217344	G GONZALEZ	09663606	ARMUNIA	17.06.96	30.000		RD 13/92	050.
240101129760	M JIMENEZ	09727627	ARMUNIA	24.04.96	2.000		RDL 339/90	059.3
240401202500	M ANTON	09750652	ARMUNIA	13.05.96	25.000		RD 13/92	050.
240042713399	A HERNANDEZ	09773563	ARMUNIA	24.04.96	10.000		RD 13/92	010.3
240042712632	B JIMENEZ	10779328	ARMUNIA	27.04.96	25.000		RDL 339/90	060.1
240101022527	J FUERTES	10183461	OTERUELO VALDONCIN	01.05.96	175.000		LEY30/1995	
240101129851	A GONZALEZ	09755873	PUNTE CASTRO	27.04.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042679677	R ALONSO	09482440	ONZONILLA	27.05.96	15.000		RD 13/92	154.
240042734378	M PEREZ	10045031	PALACIOS DE SIL	10.06.96	15.000		RD 13/92	117.1
240401209864	I MAGADAN	10077925	SUSAÑE DEL SIL	01.06.96	25.000		RD 13/92	050.
240042638195	TRANSPORTES MACIAS BIERZO	B24233116	PONFERRADA	12.02.96	25.000		RD 13/92	013.1
240042689646	HIJOS DE ANTONIO GARCIA C	E24245060	PONFERRADA	29.04.96	200.000		D121190	198.H
240042708847	F SANTALLA	09919782	PONFERRADA	21.05.96	30.000		RDL 339/90	061.3
240401178818	I GARCIA	09977867	PONFERRADA	08.06.96	30.000		RD 13/92	050.
240200905853	S MENDEZ	09990886	PONFERRADA	10.04.96	30.000		RD 13/92	050.
240401220021	M GARCIA	09998970	PONFERRADA	18.06.96	30.000		RD 13/92	050.
240100988890	A CANEDO	09998974	PONFERRADA	28.05.96	10.000		LEY30/1995	
240042691355	D PEREZ	10006291	PONFERRADA	24.04.96	10.000		RDL 339/90	061.1
240042730786	J TEJERO	10023606	PONFERRADA	27.05.96	10.000		RD 13/92	167.
240042731183	M ALVAREZ	10031051	PONFERRADA	04.06.96	15.000		RD 13/92	155.
240401217009	M FERREIRO	10031228	PONFERRADA	15.06.96	50.000	2	RD 13/92	050.
240042592985	A MARTINEZ	10041561	PONFERRADA	16.12.95	15.000		RD 13/92	167.
240042735036	C GONZALEZ	10049736	PONFERRADA	06.06.96	25.000		RD 13/92	084.1
240401221232	D VILLAVERDE	10053779	PONFERRADA	25.06.96	30.000		RD 13/92	050.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240042689180	B GONZALEZ	10056578	PONFERRADA	04.05.96	PAGADO	2	RD 13/92	020.1
240042733453	A MARTINEZ	10073453	PONFERRADA	11.06.96	5.000		RD 13/92	029.1
240042708495	E RODRIGUEZ	10077308	PONFERRADA	04.06.96	2.000		RDL 339/90	059.3
240042729220	J LOPEZ	10085201	PONFERRADA	06.06.96	15.000		RD 13/92	117.1
240100988876	J GALLEGO	10088500	PONFERRADA	23.04.96	10.000		RD 13/92	012.1
240042687583	F NUÑEZ	34688310	PONFERRADA	12.04.96	25.000		RD 13/92	084.1
240042692189	TIMBAS S L	B24219792	SAHAGUN	12.05.96	175.000		LEY30/1995	
240401214896	M FERNANDEZ	09725629	SAN ANDRES RABANEDO	14.06.96	25.000		RD 13/92	050.
240042727830	J FUENTES	09734408	SAN ANDRES RABANEDO	29.05.96	10.000		LEY30/1995	
240101112279	M SANTOS	09748104	SAN ANDRES RABANEDO	24.05.96	10.000		LEY30/1995	
240042514275	O DE LA RIVA	09753913	SAN ANDRES RABANEDO	30.04.96	15.000		RD 13/92	146.1
240401220124	A AVELLANEDA	09755780	SAN ANDRES RABANEDO	19.06.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240401197357	N LIZ	10023870	SAN ANDRES RABANEDO	30.04.96	25.000		RD 13/92	050.
240401212322	M OLMO	31653466	SAN ANDRES RABANEDO	04.06.96	30.000		RD 13/92	050.
249042688378	SERVIMED SERVICIOS MEDIO A	B24275315	TROBAJO DEL CAMINO	04.06.96	50.000		RDL 339/90	072.3
240401220938	M DE LA RIVA	09753914	TROBAJO DEL CAMINO	21.06.96	30.000		RD 13/92	052.
240401217824	A GARCIA	09985661	TROBAJO DEL CAMINO	17.06.96	30.000		RD 13/92	050.
240401220148	M GARCIA	10181429	TROBAJO DEL CAMINO	19.06.96	25.000		RD 13/92	050.
240401190995	J PEREZ	12681799	TROBAJO DEL CAMINO	09.04.96	30.000		RD 13/92	050.
240042687281	P GARCIA	10190935	SAN JUSTO DE LA VEGA	24.04.96	15.000		RD 13/92	117.1
240101125523	J CARRERA	10194800	RABANAL DEL CAMINO	05.05.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240042711901	R GARCIA	09611286	JIMENEZ DE JAMUZ	13.05.96	PAGADO	3	RD 13/92	020.1
240401217484	B PEÑIN	10202717	JIMENEZ DE JAMUZ	18.06.96	25.000		RD 13/92	050.
240401220100	P TAGARRO	09625662	SANTA MARIA PARAMO	19.06.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240200882555	J LOZANO	09677261	SANTA MARIA PARAMO	22.04.96	50.000		RD 13/92	050.
240042717952	M GARCIA	09728657	VILLANUEVA DEL CAR	31.05.96	10.000		LEY30/1995	
240101053962	E TEIXEIRA	36147268	AZADINOS	03.05.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240042716170	I GARCIA	09729348	CARBAJAL DE LA LEG	06.06.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042713016	J VALENCIA	09753308	CARBAJAL LEGUA	24.04.96	15.000		RD 13/92	014.2
240042664236	ANTRACITAS DEL SALGUEIRO S	A78225091	TORRE DEL BIERZO	14.03.96	46.001		D121190	198.H
240401218130	E FERNANDEZ	09728129	VILLAHABIERA	19.06.96	25.000		RD 13/92	050.
240100983933	J FARTO	09804510	VALDERAS	21.02.96	50.000	1	RD 13/92	003.1
240042740032	I CAO	09783297	LA VIRGEN CAMINO	09.06.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042698672	J FERNANDEZ	09741098	LA VIRGEN DEL CAMI	15.04.96	2.000		RDL 339/90	059.3
240042698684	J FERNANDEZ	09741098	LA VIRGEN DEL CAMI	15.04.96	2.000		RDL 339/90	059.3
240101129747	J MANZANO	09753749	LA VIRGEN DEL CAMI	14.04.96	PAGADO	3	RD 13/92	020.1
240042694101	D MEDINA	09812200	LA VIRGEN DEL CAMI	12.06.96	15.000		RD 13/92	148.1
240401221013	E BUSTAMANTE	09533554	CASTROVEGA VALMADR	25.06.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240042708781	J ALVAREZ	10052025	VEGA DE ESPINAREDA	12.05.96	175.000		LEY30/1995	
240042732904	M ALVAREZ	10051671	LLAMAS LACIANA	26.05.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240042686852	A MESSAUDI	BU001737	VILLADANGOS PARAMO	30.04.96	15.000		RD 13/92	007.2
240042637361	F MATA	09791223	VILLAGUJIDA	03.03.96	15.000		RD 13/92	146.1
240401196493	L PRIETO	71542300	VEGUILLINA DE ORBI	24.04.96	30.000		RD 13/92	050.
240401217496	M NASSIB	LE004682	VILLORIA DE ORBIO	18.06.96	25.000		RD 13/92	050.
240042720240	A MARTINEZ	09745882	VILLAESTRIGO DEL P	11.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042720239	A MARTINEZ	09745882	VILLAESTRIGO DEL P	11.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042691045	M REGUEIRO	32441036	LUGO	24.04.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042705548	M REGUEIRO	32441036	LUGO	24.04.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042556440	L GARDALLES	33798034	LUGO	14.02.96	15.000		RD 13/92	167.
240042733957	A BERNARDEZ	33829283	LUGO	05.06.96	15.000		RD 13/92	167.
240401206875	M RUIZ	52865205	ARGANDA	22.05.96	25.000		RD 13/92	052.
240042711573	M BOTAS	00521985	BOADILLA DEL MONTE	20.05.96	10.000		LEY30/1995	
240401201841	M LOPEZ	00536089	BOADILLA DEL MONTE	09.05.96	25.000		RD 13/92	050.
240401202249	A ALONSO	00276364	MADRID	12.05.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240401202353	J CANOSA	00626833	MADRID	12.05.96	25.000		RD 13/92	050.
240042731080	L MARTINEZ	00806125	MADRID	31.05.96	15.000		RD 13/92	167.
240401218282	J RODRIGUEZ	00831525	MADRID	19.06.96	50.000	2	RD 13/92	050.
240401216807	R PASCUAL	01052374	MADRID	14.06.96	25.000		RD 13/92	050.
240401218166	J AYMERICH	01498485	MADRID	19.06.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240401204921	S RAYO	02621086	MADRID	18.05.96	50.000	2	RD 13/92	050.
240401217113	P SOTO	02632273	MADRID	16.06.96	25.000		RD 13/92	050.
240101142776	M GOMEZ	02847234	MADRID	02.06.96	10.000		LEY30/1995	
240042656902	M SERRANO	02872671	MADRID	04.06.96	15.000		RD 13/92	117.1
240401218257	L MENCIA	09668671	MADRID	19.06.96	30.000		RD 13/92	050.
240042723241	J GARCIA	09686763	MADRID	31.05.96	10.000		LEY30/1995	
240401217575	R GARCIA	09703624	MADRID	15.06.96	30.000		RD 13/92	050.
240042555721	J TOJA	32314418	MADRID	20.01.96	16.000		RD 13/92	101.1
240042711767	A JARABO	33307827	MADRID	24.05.96	15.000		RD 13/92	117.1
240401214525	R GARCIA	50166129	MADRID	13.06.96	30.000		RD 13/92	050.
240042721130	M GARCIA	50910054	MADRID	03.06.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042704088	J CHECA	50924002	MADRID	07.05.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240401217125	M MARTINEZ	05201172	MOSTOLES	16.06.96	25.000		RD 13/92	050.
240401209852	G LOPEZ	76615843	MOSTOLES	01.06.96	25.000		RD 13/92	050.
240042729103	A SEVILLANO	02226688	PARLA	31.05.96	15.000		RD 13/92	100.2
240042659447	J MARTIN	51336667	SAN SEBASTIAN REYES	13.04.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042661193	F SERRANO	01097680	SEVILLA LA NUEVA	17.03.96	25.000		RDL 339/90	060.1
240042730040	J AGUILAR	22437774	TORREJON DE ARDOZ	31.05.96	10.000		LEY30/1995	
240401193560	J BARATAS	51639782	TORREJON DE ARDOZ	13.04.96	40.000	1	RD 13/92	050.
240401178892	F CIORRAGA	01118714	VALEMORO	10.06.96	30.000		RD 13/92	052.
240401216819	J ZAMORA	02216971	VALEMORO	14.06.96	30.000		RD 13/92	050.
240401220707	J ANTUNEZ	03775153	VILLAVICIOSA DE ODON	21.06.96	25.000		RD 13/92	050.
240042709360	A DIAZ	08855808	MURCIA	17.05.96	15.000		RD 13/92	117.1
240401213971	J OJEDA	11421054	MURCIA	11.06.96	40.000	1	RD 13/92	050.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240042715281	M MIGUEL	07692292	AVILES	01.06.96	10.000		LEY30/1995	
240042719481	M SIERRA	11394092	AVILES	04.06.96	175.000		LEY30/1995	
240401220926	J BURON	30607449	AVILES	21.06.96	30.000		RD 13/92	052.
240042724440	E GONZALEZ	11284019	CANDAS CARREÑO	07.06.96	15.000		RD 13/92	167.
240401220902	J ALVAREZ	71605868	CANDAS CARREÑO	21.06.96	25.000		RD 13/92	052.
240042715190	ROCALOSA SL	833770280	GIJON	27.05.96	10.000		LEY30/1995	
240401217514	J RIOL	09663948	GIJON	15.06.96	25.000		RD 13/92	050.
240042722364	A GARCIA	10156495	GIJON	05.06.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042680862	J LARROZA	10794233	GIJON	23.04.96	15.000		RD 13/92	117.1
240401207624	E ALVAREZ	10829658	GIJON	20.05.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240042713272	F IGLESIAS	12705382	GIJON	05.05.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240042709177	J ESTEVEZ	76570094	GIJON	04.06.96	16.000		RD 13/92	101.1
240042740020	J DOVAL	10397842	SAMA DE LANGREO	07.06.96	15.000		RD 13/92	117.1
240401214847	R FERNANDEZ	10855423	LAVIANA	14.06.96	50.000	2	RD 13/92	050.
240401214823	R BARROS	11080425	MIERES	14.06.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240401217204	J LILLO	11059534	SANTA CRUZ DE MIER	16.06.96	25.000		RD 13/92	050.
240042717289	J RODRIGUEZ	08761301	OVIEDO	03.06.96	15.000		RD 13/92	167.
240042724853	J RODRIGUEZ	09350706	OVIEDO	12.06.96	16.000		RD 13/92	101.1
240401216960	M IGLESIAS	09385775	OVIEDO	14.06.96	30.000		RD 13/92	050.
240401210489	L CIMA	09393686	OVIEDO	27.05.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240401199287	C MOSQUERA	09416350	OVIEDO	01.05.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240401220860	D URONES	10464366	OVIEDO	21.06.96	35.000	1	RD 13/92	052.
240101137744	E SOLA	10548841	OVIEDO	22.06.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240401203461	J DE LA FUENTE	10565949	OVIEDO	09.05.96	25.000		RD 13/92	050.
240401217095	O CANDELA	21601080	TRUBIA	16.06.96	25.000		RD 13/92	050.
240101142510	J CIEZA	52613338	CARBAYIN	14.05.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042589391	M ALVAREZ	10048273	EL BARCO	05.06.96	2.000		RD 339/90	059.3
240401202614	P GOMEZ	13793040	ORENSE	05.05.96	50.000	1	RD 13/92	050.
240401215281	R PROL	15363267	ORENSE	06.06.96	25.000		RD 13/92	050.
240042655831	V RODRIGUEZ	34263446	ORENSE	27.03.96	15.000		RD 13/92	117.1
240401147263	C SOTO	34385939	ORENSE	08.02.96	20.000		RD 13/92	048.
240042702547	C FEJOO	34976097	OURENSE	15.04.96	5.000		RDL 339/90	062.2
240042686669	R DE LA FUENTE	34943704	XINZO DE LIMIA	19.04.96	15.000		RD 13/92	100.2
240401217988	J AMIGO DEL	16211858	HERRERA DE PISUERGA	18.06.96	25.000		RD 13/92	050.
240042728585	J ASENJO DE LOS	12719891	PALENCIA	04.06.96	15.000		RD 13/92	146.1
240101104301	J PRIETO DE	12756982	PALENCIA	26.04.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240401218348	M GIL	12761864	PALENCIA	20.06.96	30.000		RD 13/92	050.
240042716431	J ALVAREZ	10829068	PALMA MALLORCA	26.05.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042641595	D ARES	35230263	MARIN	20.02.96	15.000		RD 13/92	167.
240042733039	R PEREZ	18420832	VIGO	04.06.96	25.000		RD 13/92	084.1
240401220458	M MARIÑO	36025776	VIGO	20.06.96	30.000		RD 13/92	050.
240401178983	M JAUREGUIZAR	02163738	VILLAGARCIA DE AROSA	11.06.96	25.000		RD 13/92	052.
240401217290	P MARCOS	10550466	CABEZON LIEBANA	17.06.96	30.000		RD 13/92	050.
240042612443	TRANSPORTES ORLIA SL	839343132	SANTANDER	02.02.96	46.001		D121190	198.H
240401211287	M ALVAREZ	12357907	PUNTE ARCE	30.05.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240042712401	E GUTIERREZ	13925437	TORRELAVEGA	02.06.96	15.000		RD 13/92	167.
240042687248	C OLIVARES	11714897	CIUDAD RODRIGO	19.04.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042693996	D CORTES	07800606	SALAMANCA	26.05.96	10.000		LEY30/1995	
240401210192	A DE BUSTOS	07810981	VILLARES REINA	25.05.96	25.000		RD 13/92	050.
240401210337	T NEVADO	16246551	TERRADILLOS	26.05.96	40.000	1	RD 13/92	050.
240401217253	B DIAZ	28454985	AZNALCOLLAR	17.06.96	30.000		RD 13/92	050.
240401205901	J CUESTA	13885698	SEVILLA	16.05.96	40.000	1	RD 13/92	050.
240101130026	M GONZALEZ	03466182	SEGOVIA	10.04.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240401217721	M MAÑERU	15736733	IRUN	17.06.96	50.000	1	RD 13/92	050.
240101088137	E LOPEZ	10595144	SANTIAGO T	29.03.96	175.000		LEY30/1995	
240101135966	F PORTABALES	09748869	MISLATA	09.04.96	10.000		RD 13/92	094.2
240401218178	L SANZ	12216908	PEDRAJAS SAN ESTEBAN	19.06.96	32.500		RD 13/92	050.
240401220586	J PASTOR	09272529	VALDESTILLAS	20.06.96	50.000	2	RD 13/92	050.
240042672580	J PASTOR	09272529	VALLADOLID	05.04.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042654590	J PASTOR	09272529	VALLADOLID	05.04.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240401217277	L MARTIN	09309876	VALLADOLID	17.06.96	35.000	1	RD 13/92	050.
249200905368	A TERRON	09990564	VALLADOLID	05.06.96	50.000		RDL 339/90	072.3
240042667882	A PARRA	12113064	VALLADOLID	26.04.96	10.000		RDL 339/90	061.1
240401205202	J TAMARIZ	12183637	VALLADOLID	13.05.96	40.000	1	RD 13/92	050.
240042683292	L AVENDAÑO	12350876	VALLADOLID	18.04.96	15.000		RD 13/92	154.
240401216273	L MARTINEZ	77261445	VALLADOLID	11.06.96	40.000	1	RD 13/92	050.
240101075854	J FERNANDEZ	12358033	ZARATAN	26.03.96	10.000		LEY30/1995	
240042702791	J OSORO	14601550	VITORIA GASTEIZ	17.04.96	15.000		RD 13/92	146.1
240401216157	M PITARCH	17187518	ZARAGOZA	11.06.96	30.000		RD 13/92	050.
240042720483	GEJOMAN SL	849135346	BENAVENTE	17.05.96	45.000		RDL 339/90	061.3
240042729723	A BURDEL	11708116	BENAVENTE	04.06.96	15.000		RD 13/92	154.
249101071029	J BONILLA	48353317	BENAVENTE	27.05.96	50.000		RDL 339/90	072.3
240401217423	J IGLESIAS	10503774	SANTA CROYA DE TERA	18.06.96	30.000		RD 13/92	050.
240401218397	F TEMPRANO	11721285	ZAMORA	20.06.96	30.000		RD 13/92	050.
240042695002	T FERNANDEZ	11722449	ZAMORA	30.04.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042695245	T FERNANDEZ	11722449	ZAMORA	30.04.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240401209025	A ALONSO	11941874	ZAMORA	28.05.96	30.000		RD 13/92	050.
240042729498	J CAÑIBANO	11946048	ZAMORA	23.05.96	15.000		RD 13/92	167.
240401221130	M ROMERO	11954204	ZAMORA	25.06.96	25.000		RD 13/92	050.

# Junta de Castilla y León

## DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

### Oficina Territorial de Trabajo

#### CONVENIOS

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Sector Primera Transformación de la Madera (Código 240300-5), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, (BOE de 29 de marzo de 1995), esta Oficina Territorial de Trabajo,

Acuerda: *Primero*.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

*Segundo*.—Disponer su publicación gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 15 de julio de 1996.—El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

\* \* \*

## CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SUBSECTOR INDUSTRIA DE LA MADERA "PRIMERA TRANSFORMACION" -1996-

### CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1º.- Ambito funcional y territorial.**- El presente convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por el Convenio Colectivo Estatal de la Madera, aprobado por Resolución de 22 de Abril de 1.996 por la Dirección General de Trabajo y se dediquen a las actividades de 1ª Transformación de la Madera, que comprende labores forestales y aserraderos o serrerías. Este convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

**ARTICULO 2º.- Ambito personal.**- El presente convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo en quienes concurren las características establecidas en el art. 1º, apartado 3º, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo.

**ARTICULO 3º.- Vigencia y duración.**- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante sus efectos económicos se retrotraerán al primero de abril de 1996. Su duración será hasta el 31 de Diciembre de 1996.

**ARTICULO 4º.- Condiciones más beneficiosas.**- Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

**ARTICULO 5º.- Normas supletorias.**- Serán normas supletorias las legales de carácter general, el Convenio Estatal de la Madera, aprobado por Resolución de 22 de Abril de 1.996, por la Dirección General de Trabajo, y demás Normas concordantes.

#### ARTICULO 6º.- Comisión Mixta de interpretación del Convenio.

Se nombra la Comisión con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras la de interpretación, control y seguimiento de este convenio, teniendo en cuenta lo señalado en el art.91.1 del Estatuto de los Trabajadores, así como las de discutir sobre la toxicidad y peligrosidad siempre que determinados trabajos lo requieran.

Resultan designados como vocales titulares por la parte social: D. Manuel Luna Fernández y un representante de UGT; D. Conrado Puente Mirantes y un representante de CC.OO.; por la parte empresarial: D. José Carlos Fernández Moro, D. Eduardo García Oblanca y dos representantes de FELE.

Serán vocales suplentes de esta Comisión Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión es obligatoria por ambas partes.

### CAPITULO II.- OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

**ARTICULO 7º.- Jornada de trabajo.**- La jornada laboral será partida o continuada de 40 horas efectivas semanales, en cómputo anual de 1.796 horas. En la jornada continuada los 20 minutos dedicados a descanso o bocadillo, se computarán como tiempo efectivo de trabajo. Se tenderá, con carácter general, a suprimir el trabajo en los días puente, acordando entre empresas y trabajadores la forma de recuperación.

No obstante, lo anteriormente establecido respecto a la duración semanal y su reparto diario, las empresas y los representantes legales de los trabajadores, o la mayoría de los mismos en aquellas empresas en que no exista representación legal de los trabajadores, podrán acordar una distribución distinta de la jornada, atendiendo a las necesidades específicas, si bien la variación entre la jornada aquí pactada y la que se pudiera acordar, no superará una hora diaria, en defecto o en exceso, y nunca las 1.796 horas anuales y que, en ningún caso por aplicación de la distribución irregular de la jornada, podrá producir merma en las percepciones económicas del trabajador.

Los salarios devengados durante los periodos en que se haya pactado la duración de la jornada, se abonarán en función de la jornada normal aquí pactada con carácter general.

Los trabajadores con contrato por tiempo determinado o por obra, realizarán la misma jornada que el resto de los trabajadores, regularizando al finalizar el contrato, la situación respecto de las horas trabajadas y las horas efectivas cobradas, las diferencias que se puedan dar en exceso, se abonarán en la liquidación al finalizar el contrato. Exclusivamente para estos trabajadores, cuando la compensación del exceso de jornada se realice económicamente, se incrementará el precio de la hora en un 75%.

**ARTICULO 8º.- Vacaciones.**- La duración de las vacaciones anuales será de 30 días naturales. Se disfrutarán de común acuerdo entre empresas y trabajadores, elaborando para ello un calendario que deberá conocerse con dos meses de antelación al disfrute. El inicio de las mismas no podrá coincidir con el día de descanso semanal. En caso de discrepancia se aplicarán los criterios establecidos en el art.38 del Estatuto de los Trabajadores.

La retribución a percibir por vacaciones comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones salariales, percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones, más el importe de 30 días del Plus de Asistencia, a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año, tendrán derecho a que, en la liquidación que se les practique en el momento de su baja en la empresa, se integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.

Por el contrario, y, en los ceses de carácter voluntario, si, el trabajador hubiera disfrutado de sus vacaciones, la empresa podrá deducir de la liquidación que se le practique la parte correspondiente a los días de exceso disfrutados en función del tiempo de prestación de actividad laboral efectivamente durante el año.

A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal de ser aquella de superior cuantía. El mismo criterio se aplicará para los supuestos de cese por finalización de contrato.

**ARTICULO 9º.- Permisos y Licencias.**- El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, por el tiempo y en las condiciones establecidas en el anexo III del presente convenio.

El preaviso será siempre obligatorio salvo supuestos y situaciones excepcionales e imprevisibles que no permitan preavisar de la ausencia, en cuyo caso se acreditará, en su momento, suficientemente.

**ARTICULO 10º.- Movilidad Funcional.**- Hasta en tanto no se proceda a una nueva regulación del sistema de clasificación profesional, serán de aplicación las normas contenidas en el artículo 39º del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, tanto en trabajos de superior e inferior categoría como en materia de movilidad funcional.

**ARTICULO 11º.- Movilidad Geográfica.**- La movilidad geográfica, en el ámbito de este convenio, afecta a los siguientes casos:

A) Desplazamientos. Se entiende por desplazamiento el destino temporal del trabajador a un lugar distinto de su centro de trabajo habitual. Por un período de tiempo inferior a doce meses dentro de un período de tres años.

Las empresas que deseen realizar desplazamientos que obligen al trabajador a pernoctar fuera de su domicilio, deberán preavisar, por escrito, a los afectados con los siguientes plazos:

- 1º.- De tres a quince días: dos días laborables.
- 2º.- De dieciséis a treinta días: tres días laborables.
- 3º.- De treinta y uno a noventa días: cinco días laborables.
- 4º.- Más de noventa días: siete días laborables.

El trabajador desplazado tendrá derecho a un permiso de cuatro días laborables en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento ininterrumpido sin computar como tales los días de viajes, cuyos gastos correrán a cargo del empresario.

El trabajador desplazado tendrá derecho a percibir, como concepto de compensación económica, dietas, así como los gastos de viaje que se originen.

#### B) Traslados.-

1º.- Se considerará como tal la adscripción definitiva de un trabajador a un centro de trabajo de la empresa distinto a aquel en que venía prestando sus servicios.

En todo caso, tendrá la consideración de traslado cuando un trabajador permanezca en esta situación por un tiempo superior a los doce meses en un plazo de tres años.

El trabajador podrá ser trasladado a un centro de trabajo distinto de la misma empresa que exija cambio de residencia, cuando existan razones económicas, técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen.

En el supuesto de que existan dichas razones, la empresa, con carácter previo al traslado y con un plazo de tiempo que no podrá ser inferior a treinta días de la fecha de efectividad del mismo, notificará por escrito al trabajador afectado y a sus representantes legales tal circunstancia. En el escrito la empresa expondrá la causa de la decisión empresarial así como el resto del contenido de las condiciones del traslado.

En el caso de traslados colectivos, la empresa abrirá un período de consultas con los representantes de los trabajadores de duración no inferior a quince días hábiles.

Dicho período de consultas deberá versar sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial y la posibilidad de reducir sus efectos, así como las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los trabajadores afectados.

2°.- Se establece una indemnización por gastos de traslado, siempre que exista cambio de residencia, equivalente al 75% de la remuneración anual salarial y los pluses extrasalariales de carácter periódico del trabajador a los efectos indicados en el artículo 40.1 del Estatuto de los Trabajadores.

De este 75% de indemnización será abonado un 35% al producirse el traslado, y en otros tres pagos, 20, 10 y 10 por ciento a los 12, 24, y 36 meses respectivamente, a contar desde la fecha del traslado. Las mudanzas correrán a cargo de la empresa.

**ARTICULO 12°.- Formación.-** Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente convenio las disposiciones que en materia de formación, establece el Convenio Colectivo Estatal de la Madera.

**ARTICULO 13°.- Contrato de aprendizaje.-** El contrato de aprendizaje que realicen las empresas comprendidas dentro del ámbito funcional del presente convenio, tendrá por objeto la formación práctica y teórica del trabajador contratado. Dicho trabajador no deberá tener ningún tipo de titulación, ya sea superior, media, académica o profesional relacionada con el puesto de trabajo a desempeñar.

El contenido del contrato, al igual que sus posibles prórrogas deberá formalizarse por escrito, y figurará en el mismo de modo claro, la actividad o profesión objeto de aprendizaje.

En ningún caso se podrá realizar este tipo de contrato en aquellas actividades en las que concurren circunstancias de tipo tóxicas, penosas, peligrosas o nocturnas. También estará prohibida la realización de horas extraordinarias.

La edad del trabajador con un contrato de estas características no podrá ser inferior a 16 años ni superior a los 22 años.

A) La duración máxima será de 3 años, ya sean alternos o continuados, con una o varias empresas dentro del ámbito funcional del sector del presente convenio.

B) No se podrán realizar contratos de duración inferior a seis meses pudiendo prorrogar hasta tres veces por períodos, como mínimo, de seis meses.

C) Este tipo de contrato se realizará a tiempo completo. El 15% del total de la jornada se dedicará a formación teórica. Se concretará en el contrato las horas y días dedicados a la formación. Así mismo, se especificará el centro formativo en su caso, encargado de la enseñanza teórica.

La enseñanza teórica, a ser posible, deberá ser previa a la formación práctica o alternarse con ésta de forma racional.

En el contrato deberá figurar el nombre y categoría profesional del tutor o monitor encargado de la formación práctica. El tutor deberá velar por la adecuada formación del aprendiz así como de todos los riesgos profesionales.

El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa, deberá estar relacionado con la especialidad u objeto del contrato.

D) El salario a percibir por el aprendiz será el establecido en su convenio correspondiente para dicha categoría.

En el caso de no figurar ninguna referencia en el convenio de aplicación, el salario a percibir por el aprendiz será el 75, 85 y 95 por cien del salario del Ayudante del Convenio Colectivo Provincial, durante el primero, segundo y tercer año del contrato, respectivamente.

En el caso de cese en la empresa, se entregará al trabajador un certificado referente a la formación teórica y práctica adquirida, en que constará la duración de la misma.

E) Mientras subsistan los pluses extrasalariales, éstos se percibirán en cuantía íntegra durante todos los días que dure el contrato de trabajo.

**ARTICULO 14°.- Contrato de sustitución por anticipación edad de jubilación.-**

Por acuerdo entre empresa y trabajador, éste podrá jubilarse a la edad de 64 años y la empresa tendrá la obligación de contratar a un trabajador que lo sustituya al objeto de que el primero pueda acogerse a los beneficios establecidos en el RD 1194/85, de 17 de julio, o la norma que pudiera sustituirle.

La representación trabajadora y la empresarial, pactan en el presente Convenio que, de cualquier modo, la edad máxima para trabajar será la de 65 años, sin perjuicio de que puedan completarse los períodos de carencia para la jubilación.

**ARTICULO 15°.- Contratos eventuales por circunstancias de la producción.-**

1°) De acuerdo con lo que dispone el artículo 15.1b) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de Marzo, y el Real Decreto 2546/94, de 29 de Diciembre, la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción, acumulación de tareas y exceso de pedidos, podrá ser de hasta 24 meses trabajados dentro de un período de 30 meses.

2°) Los contratos de duración inferior a seis meses podrán ser prorrogados cuantas veces las partes acuerden, dentro de este período máximo, sin limitación temporal alguna.

A partir de los seis meses de duración podrán concertarse prórrogas semestrales hasta llegar al período máximo de dos años. Si no existiera prórroga al vencimiento de alguno de los plazos, se entenderá el contrato prorrogado hasta el límite máximo de dos años.

3°) Los contratos celebrados con anterioridad a la publicación del presente Convenio podrá prorrogarse hasta los dos años y con las condiciones del presente artículo.

4°) El sector de la madera, objeto de regulación, resulta fluctuante en su intensidad productiva en función de las circunstancias coyunturales y cíclicas de la economía. Esta conclusión conduce, inevitablemente, a que las posibilidades del sector, se enmarquen en el amplio concepto de exigencias circunstanciales del mercado que conllevan transitorias acumulaciones de tareas o exceso de pedidos. Estas circunstancias, resultan ser cíclicamente constantes en el tiempo y de relativa permanencia temporal dentro de los ciclos cambiantes de la economía.

Por todo ello las partes firmantes del presente convenio acuerdan proceder a una adecuada regulación del contrato de trabajo previsto en el artículo 15.1b) del T.R. L.E.T. adaptándolo a las condiciones singulares del sector de la madera en tanto persistan las circunstancias de empleo y productividad.

5°) A la terminación del contrato, la empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador una indemnización de 20 días de salario por año de servicio o la parte proporcional que corresponda.

6°) Con independencia de lo establecido en el párrafo precedente, los contratos de duración inferior a 4 meses no tendrán derecho a dicha indemnización.

7°) Los contratos que se celebren bajo esta modalidad contendrán una referencia expresa al presente artículo.

**ARTICULO 16°.- Contrato para obra o servicio determinado.-**

De acuerdo con las competencias atribuidas por la Ley 1/1995 T.R.L.E.T. en su artículo 15.1a) las partes firmantes del presente convenio convienen en identificar determinados trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de las actividades de las empresas del sector, definidas como tales en el artículo 11 del presente texto normativo.

En consecuencia, sólo se podrán realizar contratos al amparo del artículo 15.1a) del ET, es decir para obra o servicio determinados, para las siguientes actividades:

A) Trabajos de reparación de las instalaciones.

B) Para la realización de una obra o servicio determinado, con sustantividad propia fuera de las instalaciones de la empresa, aún tratándose de la actividad normal de la misma incluyéndose las labores en la propia empresa, inherentes a la preparación de las mismas.

**ARTICULO 17°.- Preavisos y ceses.-** El cese de los

trabajadores por terminación del contrato deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación mínima de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita de cese. Cuando fuere el trabajador el que comunicara su decisión de extinguir el contrato antes de la finalización del mismo operará la indemnización resarcitoria de contrario establecida en idénticos términos.

No será de aplicación lo dispuesto anteriormente en cuanto a plazo de preaviso e indemnizaciones para los contratos concertados bajo la modalidad de interinidad o sustitución, eventuales por circunstancias de la producción u obra o servicio inferiores o iguales a seis meses, sin perjuicio de la notificación escrita del cese.

Aquellos contratos temporales que hubiesen superado lo establecido en el párrafo anterior a excepción de los contratos por interinidad o sustitución, deberán preavisarse por escrito con la antelación siguiente: Técnicos, un mes. Resto del personal, quince días naturales.

No obstante el empresario podrá sustituir este preaviso por la indemnización equivalente a los días de preaviso omitidos en similares términos que lo expresado en el párrafo primero.

Cuando fuere el trabajador el que comunicara su decisión de extinguir el contrato antes de la finalización del mismo operará la indemnización resarcitoria de contrario establecida en idénticos términos.

Idéntica indemnización resarcitoria procederá cuando el trabajador fijo de plantilla decidiera extinguir su contrato notificando por escrito su baja voluntaria en la empresa e incumpliese los plazos de preaviso indicados en el párrafo cuarto.

### CAPITULO III.- CONDICIONES ECONOMICAS

**ARTICULO 18°.- Salario.-** Los salarios pactados para 1996 son los que figuran en el Anexo I del presente convenio, y los atrasos devengados se abonarán en el mes de Agosto.

**ARTICULO 19°.- Complemento de antigüedad.-** A partir del 30 de Septiembre de 1.996 no se devengarán por este concepto nuevos derechos quedando, por tanto, suprimido.

No obstante, los trabajadores que tuvieran generado o generen antes del 30 de Septiembre de 1.996 nuevos derechos y cuantías en concepto de antigüedad, mantendrán la cantidad consolidada en dicha fecha. Dicha cuantía quedará reflejada en la nómina de cada trabajador como complemento personal, bajo el concepto de "antigüedad consolidada", no siendo absorbible ni compensable.

Para compensar la pérdida económica que supone la desaparición de este concepto se calculará el equivalente a 8 años (esto es según el criterio de la antigua Ordenanza Laboral, un quinquenio más tres quintas partes de otro quinquenio), de las bases y porcentajes del concepto de antigüedad del vigente convenio, o en su defecto de los porcentajes de la antigua Ordenanza Laboral.

La cuantía resultante del apartado anterior se dividirá entre cinco y la cantidad resultante de efectuar la operación anterior será la que se adiciona al importe del salario base, durante, exclusivamente, los cinco años de vigencia del Convenio Colectivo Estatal de la Madera.

Las cantidades, por este concepto y categoría laboral, son las que figuran en el Anexo II.

**ARTICULO 20°.- Plus de asistencia.-** Se devengará por día de asistencia efectiva de trabajo, según la cantidad que figura en el Anexo I.

**ARTICULO 21°.- Gratificaciones extraordinarias.-** Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la siguiente denominación:

- a) Paga de Verano, que se abonará antes del 30 de Junio.
- b) Paga de Navidad, que se abonará antes del 30 de Diciembre.

Ambas pagas se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural en que se haya devengado, siendo: Paga de Verano, del 1 de Enero al 30 de Junio. Paga de Navidad, del 1 de Julio al 31 de Diciembre. La cuantía será la que figura en el Anexo I para cada uno de los grupos o niveles del presente convenio, incrementada, en el caso que proceda, con la antigüedad generada y que corresponda, hasta el 30 de Septiembre de 1.996.

Al personal que ingrese o cese en la empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de su haberes.

Excepcionalmente, y al haberse refundido la paga de Marzo íntegra, tanto en la de Verano como en la de Navidad, aquellas empresas que hubiesen devengado la paga de Marzo, en el período de Marzo de 1.995 a Marzo de 1.996, podrán descontar la parte proporcional de esa paga en el período correspondiente a 1.996, en la paga extraordinaria de Verano.

**ARTICULO 22°.- Dietas.-** Se abonarán los gastos justificados, con arreglo a lo que determina el Convenio Estatal de la Madera, sin que la dieta entera con pernoctación sobrepase las 4.118 pesetas. Cuando las cantidades antes citadas sean insuficientes por la naturaleza del desplazamiento, se adoptará la fórmula de "gastos a justificar".

**ARTICULO 23°.- Complemento de nocturnidad.-** Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las veintidós horas de la noche y las seis horas de la mañana, se retribuirán con el complemento denominado de nocturnidad cuya cuantía se fija en un incremento del 20% del salario base.

El complemento de nocturnidad se abonará íntegramente cuando la jornada de trabajo y el período nocturno tengan una coincidencia superior a cuatro horas; si la coincidencia fuera de cuatro horas o inferior a este tiempo la retribución a abonar será proporcional al número de horas trabajadas durante el período nocturno.

Se exceptúan de lo establecido en los párrafos anteriores, y, por consiguiente, no habrá lugar a compensación económica, en los supuestos siguientes:

Las contrataciones realizadas para trabajos que por su propia naturaleza se consideran nocturnos tales como: Guardas, Porteros, Serenos y similares que fuesen contratados para desarrollar sus funciones durante la noche.

El personal que trabaje en dos turnos, cuando la coincidencia entre la jornada de trabajo y el período nocturno sea igual o inferior a una hora.

**ARTICULO 24°.- Complementos por penosidad, toxicidad o peligrosidad.-**

1°.- A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonárseles un incremento del 20% sobre su salario base. Si estas funciones se efectuaran durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el incremento será del 15%, aplicado al tiempo realmente trabajado.

2°.- Las cantidades iguales o superiores al incremento fijado en este artículo, que estén establecidas o se establezcan por las empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo. Tampoco vendrán obligados a satisfacer los citados incrementos aquellas empresas que los tenga incluidos, en igual o superior cuantía en el salario de calificación del puesto de trabajo.

3°.- Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos no teniendo, por tanto, carácter consolidable.

**ARTICULO 25°.- Cláusula de Descuelgue.-** El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este convenio, no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetivamente y fehacientemente situaciones de déficit y pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresas-trabajadores.

Las empresas deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de publicación del convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente cláusula de descuelgue.

En la comunicación de la empresa deberá aportar memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los 10 días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación el convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria quien resolverá en el plazo de los 10 días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

#### CAPITULO IV.- GARANTIAS SINDICALES

**ARTICULO 26°.- Garantías Sindicales.-** Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas por cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación que se regula en el art.68, e) del Estatuto de los Trabajadores. Así mismo, los Delegados del Personal y miembros del Comité de Empresa a que hace referencia la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.), podrán pactar la acumulación de horas sindicales en sus respectivas empresas.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas.

No podrá subordinarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivo totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de los contratos de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio del Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representados la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

**ARTICULO 27°.- Elecciones Sindicales-Candidatos.** Los trabajadores que tengan dieciocho años cumplidos y una antigüedad mínima de cuatro meses en la empresa, siempre que hayan superado el período de prueba, serán elegibles en las Elecciones a Representantes de los Trabajadores tal como se prevee en la sección segunda, artículo 69 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

**ARTICULO 28°.- Crédito horario.-** Se podrá negociar el crédito horario de los representantes de los trabajadores que fija el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, sin que en ningún caso éste pueda ser inferior a dieciséis horas.

**ARTICULO 29°.- Delegado Sindical.-** Se podrá pactar en el centro o centros de trabajo de la empresa el número de trabajadores a partir del cual se nombrará a un Delegado Sindical.

La representación del sindicato en la empresa la ostentará un Delegado, en los términos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical.

#### CAPITULO V.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

**ARTICULO 30°.- Accidente de trabajo.-** En los supuestos de accidente de trabajo, excluido el accidente "In itinere", las empresas complementarán las prestaciones e Incapacidad Laboral Transitoria hasta el cien por cien de los conceptos salariales, durante un período de seis meses como máximo.

**ARTICULO 31°.- Indemnización por Invalidez Absoluta o muerte en accidente de trabajo.-** Las empresas mantendrán la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez absoluta o muerte de cada uno de sus trabajadores en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste, según la legislación laboral, el ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por este convenio, siendo la cuantía de 2.435.405 pesetas.

**ARTICULO 32°.- Ropa de trabajo.-** Todas las empresas afectadas por este convenio entregarán a todo el personal técnico y obrero, dos equipos de trabajo al año, botas y guantes, sin perjuicio de las ampliaciones que procedan en caso de necesidad.

**ARTICULO 33°.- Mantenimiento de empleo.-** Conscientes de la necesidad de detener la caída de empleo en el Sector, las empresas se comprometen a realizar cuantos esfuerzos sean necesarios a fin de mantener las plantillas en los niveles actuales, asumiendo la responsabilidad de no tener que llegar a los denominados despidos improcedentes de trabajadores.

Las empresas se comprometen a no contratar trabajadores que realicen jornadas de 8 horas en otras empresas y/o tengan los ingresos equivalentes o superiores a los establecidos en el presente convenio.

**ARTICULO 34°.- Reconocimiento Médico obligatorio anual.-** Todos los trabajadores pasarán anualmente el reconocimiento médico obligatorio en el Centro de Seguridad e Higiene en el Trabajo, o ante la Mutua Aseguradora de la Empresa.

#### CAPITULO VI.- DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Este Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo

de preaviso, a efectos de denuncia, será de un mes anterior a la fecha de su terminación. La denuncia se formulará por escrito.

**SEGUNDA.** - El articulado del presente convenio y sus anexos forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente convenio, las partes, encontrando conforme en todo su contenido, lo ratifican y, en prueba de conformidad, lo firman en León, a 9 de Julio de 1.996.

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, INDUSTRIA DE LA MADERA, "PRIMERA TRANSFORMACION" 1.996

N I V E L E S	SALARIO BASE MES	PLUS ASISTENCIA	PAGAS EXTRAS MES
<b>TECNICO TITULADO</b>			
Técnico Titulado	91.403	655	166.580
Jefe de Taller	87.105	655	160.133
Técnico no Titulado	81.303	655	151.430
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>			
Jefe de Oficina	87.105	655	160.580
Oficial de 1ª	81.303	655	151.430
Oficial de 2ª	78.075	655	146.588
Auxiliar Administrativo	74.207	655	140.786
Aspirante 16 y 17 años	68.854	655	132.756
<b>PERSONAL OBRERO</b>			
Encargado	87.860	655	161.265
Oficial de 1ª	82.277	655	153.334
Oficial de 2ª	79.144	655	148.617
Ayudante	75.312	655	142.849
Peón Especializado	75.312	655	142.849
Motosierra	79.144	655	148.617
Peón	73.335	655	139.873
Auxiliar de Taller	65.275	655	127.740
Conductor de 1ª	82.338	655	153.426
Conductor de 2ª	79.144	655	148.617
Almacenero	74.192	655	140.763
Vigilante	79.144	655	148.617
Aprendiz 16 y 17 años	68.867	655	132.776

ANEXO II

NIVELES ANTIGÜEDAD MES

<b>TECNICO TITULADO</b>	
Técnico Titulado.....	1.556
Jefe de Taller.....	1.483
Técnico no Titulado.....	1.385
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>	
Jefe de Oficina.....	1.483
Oficial de 1ª.....	1.385
Oficial de 2ª.....	1.331
Auxiliar Administrativo.....	1.266
Aspirante 16 y 17 años.....	1.175

NIVELES

ANTIGÜEDAD MES

<b>PERSONAL OBRERO</b>	
Encargado.....	1.496
Oficial de 1ª.....	1.399
Oficial de 2ª.....	1.338
Ayudante.....	1.278
Peón Especializado.....	1.278
Motosierra.....	1.338
Peón.....	1.247
Auxiliar de taller.....	1.125
Conductor de 1ª.....	1.339
Conductor de 2ª.....	1.338
Almacenero.....	1.265
Vigilante.....	1.338
Aprendiz de 16 y 17 años.....	1.176

La cantidad de la columna de antigüedad se ha adicionado al salario base y es la que se adicionará, a los salarios bases, durante la vigencia del Convenio Estatal de la Madera, es decir, en el periodo 1996-2000.

ANEXO II Bis

NIVELES

QUINQUENIO CONSOLIDADO A 30-9-96

<b>TECNICO TITULADO</b>	
Técnico Titulado.....	4.897
Jefe de Taller.....	4.666
Técnico no Titulado.....	4.356
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>	
Jefe de Oficina.....	4.666
Oficial de 1ª.....	4.356
Oficial de 2ª.....	4.183
Auxiliar Administrativo.....	3.975
Aspirante 16 y 17 años.....	3.689
<b>PERSONAL OBRERO</b>	
Encargado.....	4.707
Oficial de 1ª.....	4.408
Oficial de 2ª.....	4.240
Ayudante.....	4.035
Peón Especializado.....	4.035
Motosierra.....	4.240
Peón.....	3.929
Auxiliar de taller.....	3.497
Conductor de 1ª.....	4.411
Conductor de 2ª.....	4.240
Almacenero.....	3.975
Vigilante.....	4.240
Aprendiz de 16 y 17 años.....	3.689

El importe del quinquenio consolidado, se aplicará sobre las catorce mensualidades, al 30 de septiembre de 1996.

Siguen firmas ilegibles.

A N E X O III

CUADRO DE PERMISOS Y LICENCIAS

MOTIVO DE LICENCIA	TIEMPO MAXIMO	CONCEPTO A DEVENGAR							JUSTIFICANTES
		Sal Bas	Pag Ext	Com Ant	Ince (1)	Comp Conv	Com Tra	Comp No S	
Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, conyuge, hermanos y suegros	Tres días naturales, ampliables hasta cinco días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho.
Enfermedad grave de padres, suegros, hijos nietos, conyuge, hermanos y abuelos	Tres días naturales, ampliables hasta cinco días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho.
Fallecimiento de nueras, yernos, cuñados y abuelos políticos.	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento en que se acredite el hecho.

## A N E X O III

## CUADRO DE PERMISOS Y LICENCIAS

MOTIVO DE LICENCIA	TIEMPO MAXIMO	CONCEPTO A DEVENGAR							JUSTIFICANTES
		Sal Bas	Pag Ext	Com Ant	Ince (1)	Comp Conv	Com Tra	Comp No S	
Enfermedad grave de nueras, yernos, cuñados y abuelos políticos.	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho.
Nacimiento de hijo o adopción.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Libro de familia o certificado del juzgado
Matrimonio de trabajador.	Quince días naturales.	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	Libro de familia o certificado oficial.
Cambio de domicilio habitual.	Un día laborable.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho.
Deber inexcusable de carácter público o personal	El indispensable o el que marque la norma.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante de la asistencia
Lactancia hasta nueve meses	Ausencia de una hora o dos fracciones de media hora; reducción de jornada en media hora.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Libro de familia o certificado de adopción.
Traslado (Art. 40 E.T.)	Tres días laborables	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	
Matrimonio de hijos.	El día natural	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Documento en que se acredite el hecho.
Funciones sindicales o de representación de trabajadores.	El establecido en la norma.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	El que proceda

(1) Media percibida en el mes anterior

7319

90.000 ptas.

\* \* \*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Sector Segunda Transformación de la Madera (Código 240310-5), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo de 1995), esta Oficina Territorial de Trabajo,

Acuerda: *Primero*.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

*Segundo*.—Disponer su publicación gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 15 de julio de 1996.—El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

\* \* \*

### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SUBSECTOR INDUSTRIA DE LA MADERA "SEGUNDA TRANSFORMACION" -1996-

#### CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1°.- Ambito funcional y territorial.**- El presente convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por el Convenio Colectivo Estatal de la Madera, aprobado por Resolución de 22 de Abril de 1.996 por la Dirección General de Trabajo y se dedican a las actividades de 2ª Transformación de la Madera y con exclusión de las actividades de 1ª Transformación (labores forestales y aserraderos o serrerías). Este convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

**ARTICULO 2°.- Ambito personal.**- El presente convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo en quienes concurren las características establecidas en el art. 1º, apartado 3º, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo.

**ARTICULO 3°.- Vigencia y duración.**- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante sus efectos económicos se retrotraerán al primero de enero de 1996. Su duración será hasta el 31 de Diciembre de 1996.

**ARTICULO 4°.- Condiciones más beneficiosas.**- Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

**ARTICULO 5°.- Normas supletorias.**- Serán normas supletorias las legales de carácter general, el Convenio Estatal de la Madera, aprobado por Resolución de 22 de Abril de 1.996, por la Dirección General de Trabajo, y demás Normas concordantes.

#### ARTICULO 6°.- Comisión Mixta de interpretación del Convenio.

Se nombra la Comisión con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras la de interpretación, control y seguimiento de este convenio, teniendo en cuenta lo señalado en el art.91.1 del Estatuto de los Trabajadores, así como las de discutir sobre la toxicidad y peligrosidad siempre que determinados trabajos lo requieran.

Resultan designados como vocales titulares por la parte social: D. Angel Fidalgo Díez y un representante de UGT; D. Luis Rojo y un representante de CC.OO.; por la parte empresarial: D. Rogelio Rodríguez Rodríguez, D. Andrés Guerrero y dos representantes de FELE.

Serán vocales suplentes de esta Comisión Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión es obligatoria por ambas partes.

#### CAPITULO II.- OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

**ARTICULO 7°.- Jornada de trabajo.**- La jornada laboral será partida o continuada de 40 horas efectivas semanales, en cómputo anual de 1.802 horas y 36 minutos. El tiempo destinado a bocadillo en la jornada continuada, en ningún caso se computará como tiempo efectivo de trabajo.

No obstante, lo anteriormente establecido respecto a la duración semanal y su reparto diario, las empresas y los representantes legales de los trabajadores, o la mayoría de los mismos en aquellas empresas en que no exista representación legal de los trabajadores, podrán acordar una distribución distinta de la jornada, atendiendo a las necesidades específicas, si bien la variación entre la jornada aquí pactada y la que se pudiera acordar, no superará una hora diaria, en defecto o en exceso, y nunca las 1.302 horas y 36 minutos anuales y que, en ningún caso por aplicación de la distribución irregular de la jornada, podrá producir merma en las percepciones económicas del trabajador.

Los salarios devengados durante los períodos en que se haya pactado la duración de la jornada, se abonarán en función de la jornada normal aquí pactada con carácter general.

Los trabajadores con contrato por tiempo determinado o por obra, realizarán la misma jornada que el resto de los trabajadores, regularizando al finalizar el contrato, la situación respecto de las horas trabajadas y las horas efectivas cobradas, las diferencias que se puedan dar en exceso, se abonarán en la liquidación al finalizar el contrato. Exclusivamente para estos trabajadores, cuando la compensación del exceso de jornada se realice económicamente, se incrementará el precio de la hora en un 75%.

**ARTICULO 8°.- Vacaciones.**- La duración de las vacaciones anuales será de 31 días naturales. Se disfrutarán de común acuerdo entre empresas y trabajadores, elaborando para ello un calendario que deberá conocerse con dos meses de antelación al disfrute. El inicio de las mismas no podrá coincidir con el día de descanso semanal. En caso de discrepancia se aplicarán los criterios establecidos en el art.38 del Estatuto de los Trabajadores.

La retribución a percibir por vacaciones comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones salariales percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones, a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año, tendrán derecho a que, en la liquidación que se les practique en el momento de su baja en la empresa, se integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.

Por el contrario, y en los ceses de carácter voluntario, si, el trabajador hubiera disfrutado de sus vacaciones, la empresa podrá deducir de la liquidación que se le practique la parte correspondiente a los días de exceso disfrutados en función del tiempo de prestación de actividad laboral efectivamente durante el año.

A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal de ser aquella de superior cuantía. El mismo criterio se aplicará para los supuestos de cese por finalización de contrato.

**ARTICULO 9°.- Permisos y Licencias.**- El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, por el tiempo y en las condiciones establecidas en el anexo III del presente convenio.

El preaviso será siempre obligatorio salvo supuestos y situaciones excepcionales e imprevisibles que no permitan preavisar de la ausencia, en cuyo caso se acreditará, en su momento, suficientemente.

**ARTICULO 10°.- Movilidad Funcional.**- Hasta en tanto no se proceda a una nueva regulación del sistema de clasificación profesional, serán de aplicación las normas contenidas en el artículo 39° del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, tanto en trabajos de superior e inferior categoría como en materia de movilidad funcional.

**ARTICULO 11°.- Movilidad Geográfica.**- La movilidad geográfica, en el ámbito de este convenio, afecta a los siguientes casos:

A) Desplazamientos. Se entiende por desplazamiento el destino temporal del trabajador a un lugar distinto de su centro de trabajo habitual. Por un período de tiempo inferior a doce meses dentro de un período de tres años.

Las empresas que deseen realizar desplazamientos que obligen al trabajador a pernoctar fuera de su domicilio, deberán preavisar, por escrito, a los afectados con los siguientes plazos:

- 1°.- De tres a quince días: dos días laborables.
- 2°.- De dieciséis a treinta días: tres días laborables.
- 3°.- De treinta y uno a noventa días: cinco días laborables.
- 4°.- Más de noventa días: siete días laborables.

El trabajador desplazado tendrá derecho a un permiso de cuatro días laborables en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento ininterrumpido sin computar como tales los de viajes, cuyos gastos correrán a cargo del empresario.

El trabajador desplazado tendrá derecho a percibir, como concepto de compensación económica, dietas, así como los gastos de viaje que se originen.

**B) Traslados.-**

1°.- Se considerará como tal la adscripción definitiva de un trabajador a un centro de trabajo de la empresa distinto a aquel en que venía prestando sus servicios.

En todo caso, tendrá la consideración de traslado cuando un trabajador permanezca en esta situación por un tiempo superior a los doce meses en un plazo de tres años.

El trabajador podrá ser trasladado a un centro de trabajo distinto de la misma empresa que exija cambio de residencia, cuando existan razones económicas, técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen.

En el supuesto de que existan dichas razones, la empresa, con carácter previo al traslado y con un plazo de tiempo que no

podrá ser inferior a treinta días de la fecha de efectividad del mismo, notificará por escrito al trabajador afectado y a sus representantes legales tal circunstancia. En el escrito la empresa expondrá la causa de la decisión empresarial así como el resto del contenido de las condiciones del traslado.

En el caso de traslados colectivos, la empresa abrirá un período de consultas con los representantes de los trabajadores de duración no inferior a quince días hábiles.

Dicho período de consultas deberá versar sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial y la posibilidad de reducir sus efectos, así como las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los trabajadores afectados.

2°.- Se establece una indemnización por gastos de traslado, siempre que exista cambio de residencia, equivalente al 75% de la remuneración anual salarial y los pluses extrasalariales de carácter periódico del trabajador a los efectos indicados en el artículo 40.1 del Estatuto de los Trabajadores.

De este 75% de indemnización será abonado un 35% al producirse el traslado, y en otros tres pagos, 20, 10 y 10 por ciento a los 12, 24, y 36 meses respectivamente, a contar desde la fecha del traslado. Las mudanzas correrán a cargo de la empresa.

**ARTICULO 12°.- Formación.**- Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente convenio las disposiciones que en materia de formación, establece el Convenio Colectivo Estatal de la Madera.

**ARTICULO 13°.- Contrato de aprendizaje.**- El contrato de aprendizaje que realicen las empresas comprendidas dentro del ámbito funcional del presente convenio, tendrá por objeto la formación práctica y teórica del trabajador contratado. Dicho trabajador no deberá tener ningún tipo de titulación, ya sea superior, media, académica o profesional relacionada con el puesto de trabajo a desempeñar.

El contenido del contrato, al igual que sus posibles prórrogas deberá formalizarse por escrito, y figurará en el mismo de modo claro, la actividad o profesión objeto de aprendizaje.

En ningún caso se podrá realizar este tipo de contrato en aquellas actividades en las que concurren circunstancias de tipo tóxicas, penosas, peligrosas o nocturnas. También estará prohibida la realización de horas extraordinarias.

La edad del trabajador con un contrato de estas características no podrá ser inferior a 16 años ni superior a los 22 años.

A) La duración máxima será de 3 años, ya sean alternos o continuados, con una o varias empresas dentro del ámbito funcional del sector del presente convenio.

B) No se podrán realizar contratos de duración inferior a seis meses pudiendo prorrogar hasta tres veces por períodos, como mínimo, de seis meses.

C) Este tipo de contrato se realizará a tiempo completo. El 15% del total de la jornada se dedicará a formación teórica. Se concretará en el contrato las horas y días dedicados a la formación. Así mismo, se especificará el centro formativo en su caso, encargado de la enseñanza teórica.

La enseñanza teórica, a ser posible, deberá ser previa a la formación práctica o alternarse con ésta de forma racional.

En el contrato deberá figurar el nombre y categoría profesional del tutor o monitor encargado de la formación práctica. El tutor deberá velar por la adecuada formación del aprendiz así como de todos los riesgos profesionales.

El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa, deberá estar relacionado con la especialidad u objeto del contrato.

D) El salario a percibir por el aprendiz será el establecido en su convenio correspondiente para dicha categoría.

En el caso de no figurar ninguna referencia en el convenio de aplicación, el salario a percibir por el aprendiz será el 75, 85 y 95 por cien del salario del Ayudante del Convenio Colectivo Provincial, durante el primero, segundo y tercer año del contrato, respectivamente.

En el caso de cese en la empresa, se entregará al trabajador un certificado referente a la formación teórica y práctica adquirida, en que constará la duración de la misma.

E) Mientras subsistan los pluses extrasalariales, éstos se percibirán en cuantía íntegra durante todos los días que dure el contrato de trabajo.

**ARTICULO 14°.- Contrato de sustitución por anticipación edad de jubilación.**-

Por acuerdo entre empresa y trabajador, éste podrá jubilarse a la edad de 64 años y la empresa tendrá la obligación de contratar a un trabajador que lo sustituya al objeto de que el primero pueda acogerse a los beneficios establecidos en el RD 1194/85, de 17 de julio, o la norma que pudiera sustituirle.

La representación trabajadora y la empresarial, pactan en el presente Convenio que, de cualquier modo, la edad máxima para trabajar será la de 65 años, sin perjuicio de que puedan completarse los períodos de carencia para la jubilación.

**ARTICULO 15°.- Contratos eventuales por circunstancias de la producción.**-

1°) De acuerdo con lo que dispone el artículo 15.1b) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de Marzo, y el Real Decreto 2546/94, de 29 de Diciembre, la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción, acumulación de tareas y exceso de pedidos, podrá ser de hasta 24 meses trabajados dentro de un período de 30 meses.

2°) Los contratos de duración inferior a seis meses podrán ser prorrogados cuantas veces las partes acuerden, dentro de este período máximo, sin limitación temporal alguna.

A partir de los seis meses de duración podrán concertarse prórrogas semestrales hasta llegar al período máximo de dos años. Si no existiera prórroga al vencimiento de alguno de los plazos, se entenderá el contrato prorrogado hasta el límite máximo de dos años.

3°) Los contratos celebrados con anterioridad a la publicación del presente Convenio podrá prorrogarse hasta los dos años y con las condiciones del presente artículo.



4\*) El sector de la madera, objeto de regulación, resulta fluctuante en su intensidad productiva en función de las circunstancias coyunturales y cíclicas de la economía. Esta conclusión conduce, inevitablemente, a que las posibilidades del sector, se enmarquen en el amplio concepto de exigencias circunstanciales del mercado que conllevan transitorias acumulaciones de tareas o exceso de pedidos. Estas circunstancias, resultan ser cíclicamente constantes en el tiempo y de relativa permanencia temporal dentro de los ciclos cambiantes de la economía.

Por todo ello las partes firmantes del presente convenio acuerdan proceder a una adecuada regulación del contrato de trabajo previsto en el artículo 15.1b) del T.R. L.E.T. adaptándolo a las condiciones singulares del sector de la madera en tanto persistan las circunstancias de empleo y productividad.

5\*) A la terminación del contrato, la empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador una indemnización de 20 días de salario por año de servicio o la parte proporcional que corresponda.

6\*) Con independencia de lo establecido en el párrafo precedente, los contratos de duración inferior a 4 meses no tendrán derecho a dicha indemnización.

7\*) Los contratos que se celebren bajo esta modalidad contendrán una referencia expresa al presente artículo.

#### ARTICULO 16\*.- Contrato para obra o servicio determinado.-

De acuerdo con las competencias atribuidas por la Ley 1/1995 T.R.L.E.T. en su artículo 15.1a) las partes firmantes del presente convenio convienen en identificar determinados trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de las actividades de las empresas del sector, definidas como tales en el artículo 11 del presente texto normativo.

En consecuencia, sólo se podrán realizar contratos al amparo del artículo 15.1a) del ET, es decir para obra o servicio determinados, para las siguientes actividades:

A) Trabajos de reparación de las instalaciones.

B) Para la realización de una obra o servicio determinado, con sustantividad propia fuera de las instalaciones de la empresa, aún tratándose de la actividad normal de la misma incluyéndose las labores en la propia empresa, inherentes a la preparación de las mismas.

#### ARTICULO 17\*.- Preavisos y ceses.-

El cese de los trabajadores por terminación del contrato deberá comunicarse por escrito al trabajador (con una antelación mínima de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita de cese. Cuando fuere el trabajador el que comunicara su decisión de extinguir el contrato antes de la finalización del mismo operará la indemnización resarcitoria de contrario establecida en idénticos términos.

No será de aplicación lo dispuesto anteriormente en cuanto a plazo de preaviso e indemnizaciones para los contratos concertados bajo la modalidad de interinidad o sustitución, eventuales por circunstancias de la producción u obra o servicio inferiores o iguales a seis meses, sin perjuicio de la notificación escrita del cese.

Aquellos contratos temporales que hubiesen superado lo establecido en el párrafo anterior a excepción de los contratos por interinidad o sustitución, deberán preavisarse por escrito con la antelación siguiente: Técnicos, un mes. Resto del personal, quince días naturales.

No obstante el empresario podrá sustituir este preaviso por la indemnización equivalente a los días de preaviso omitidos en similares términos que lo expresado en el párrafo primero.

Cuando fuere el trabajador el que comunicara su decisión de extinguir el contrato antes de la finalización del mismo operará la indemnización resarcitoria de contrario establecida en idénticos términos.

Idéntica indemnización resarcitoria procederá cuando el trabajador fijo de plantilla decidiera extinguir su contrato notificando por escrito su baja voluntaria en la empresa e incumpliese los plazos de preaviso indicados en el párrafo cuarto.

### CAPITULO III.- CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 18\*.- Salario.- Los salarios pactados para 1996 son los que figuran en el Anexo I del presente convenio, y los atrasos devengados se abonarán en el mes de Julio.

ARTICULO 19\*.- Complemento de antigüedad.- A partir del 30 de Septiembre de 1.996 no se devengarán por este concepto nuevos derechos quedando, por tanto, suprimido.

No obstante, los trabajadores que tuvieran generado o generen antes del 30 de Septiembre de 1.996 nuevos derechos y cuantías en concepto de antigüedad, mantendrán la cantidad consolidada en dicha fecha. Dicha cuantía quedará reflejada en la nómina de cada trabajador como complemento personal, bajo el concepto de "antigüedad consolidada", no siendo absorbible ni compensable.

Para compensar la pérdida económica que supone la desaparición de este concepto se calculará el equivalente a 8 años (esto es según el criterio de la antigua Ordenanza Laboral, un quinquenio más tres quintas partes de otro quinquenio), de las bases y porcentajes del concepto de antigüedad del vigente convenio, o en su defecto de los porcentajes de la antigua Ordenanza Laboral.

La cuantía resultante del apartado anterior se dividirá entre cinco y la cantidad resultante de efectuar la operación anterior será la que se adiciona al importe del salario base, durante, exclusivamente, los cinco años de vigencia del Convenio Colectivo Estatal de la Madera.

Las cantidades, por este concepto y categoría laboral, son las que figuran en el Anexo II.

ARTICULO 20\*.- Plus de asistencia.- Se devengará por día de asistencia efectiva de trabajo, según la cantidad que figura en el Anexo I.

ARTICULO 21\*.- Gratificaciones extraordinarias.- Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la siguiente denominación:

a) Paga de Verano, que se abonará antes del 30 de Junio.

b) Paga de Navidad, que se abonará antes del 30 de Diciembre.

Ambas pagas se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural en que se haya devengado, siendo: Paga de Verano, del 1 de Enero al 30 de Junio. Paga de Navidad, del 1 de Julio al 31 de Diciembre. La cuantía será la que figura en el Anexo I para cada uno de los grupos o niveles del presente convenio, incrementada, en el caso que proceda, con la antigüedad generada y que corresponda, hasta el 30 de Septiembre de 1.996.

Al personal que ingrese o cese en la empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de su haber.

Excepcionalmente, y al haberse refundido la paga de Marzo íntegra, tanto en la de verano como en la de Navidad, aquellas empresas que hubiesen devengado la paga de Marzo, en el período de Marzo de 1.995 a Marzo de 1.996, podrán descontar la parte proporcional de esa paga en el período correspondiente a 1.996, en la paga extraordinaria de Verano.

ARTICULO 22\*.- Dietas.- Las dietas se abonarán en razón a la siguiente cuantía: dieta completa, 2.631 pesetas/día; media dieta, 1.284 pesetas/día. Cuando las cantidades antes citadas sean insuficientes por la naturaleza del desplazamiento, se adoptará la fórmula de "gastos a justificar".

ARTICULO 23\*.- Complemento de nocturnidad.- Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las veintidós horas de la noche y las seis horas de la mañana, se retribuirán con el complemento denominado de nocturnidad cuya cuantía se fija en un incremento del 20% del salario base.

El complemento de nocturnidad se abonará íntegramente cuando la jornada de trabajo y el período nocturno tengan una coincidencia superior a cuatro horas; si la coincidencia fuera de cuatro horas o inferior a este tiempo la retribución a abonar será proporcional al número de horas trabajadas durante el período nocturno.

Se exceptúan de lo establecido en los párrafos anteriores, y, por consiguiente, no habrá lugar a compensación económica, en los supuestos siguientes:

Las contrataciones realizadas para trabajos que por su propia naturaleza se consideran nocturnos tales como: Guardas, Porteros, Serenos y similares que fuesen contratados para desarrollar sus funciones durante la noche.

El personal que trabaje en dos turnos, cuando la coincidencia entre la jornada de trabajo y el período nocturno sea igual o inferior a una hora.

#### ARTICULO 24\*.- Complementos por penosidad, toxicidad o peligrosidad.-

1\*.- A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonárseles un incremento del 20% sobre su salario base. Si estas funciones se efectuaran durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el incremento será del 15%, aplicado al tiempo realmente trabajado.

2\*.- Las cantidades iguales o superiores al incremento fijado en este artículo, que estén establecidas o se establezcan por las empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo. Tampoco vendrán obligados a satisfacer los citados incrementos aquellas empresas que los tenga incluidos, en igual o superior cuantía en el salario de calificación del puesto de trabajo.

3\*.- Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos no teniendo, por tanto, carácter consolidable.

ARTICULO 25\*.- Cláusula de Descuelgue.- El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este convenio, no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetivamente y fehacientemente situaciones de déficit y pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresas-trabajadores.

Las empresas deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de publicación del convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente cláusula de descuelgue.

En la comunicación de la empresa deberá aportar memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los 10 días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación el convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria quien resolverá en el plazo de los 10 días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

**CAPITULO IV.- GARANTIAS SINDICALES**

**ARTICULO 26°.- Garantías Sindicales.**- Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas por cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación que se regula en el art. 68, e) del Estatuto de los Trabajadores. Así mismo, los Delegados del Personal y miembros del Comité de Empresa a que hace referencia la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.), podrán pactar la acumulación de horas sindicales en sus respectivas empresas.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas.

No podrá subordinarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de los contratos de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio del Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

**ARTICULO 27°.- Elecciones Sindicales-Candidatos.** Los trabajadores que tengan dieciocho años cumplidos y una antigüedad mínima de cuatro meses en la empresa, siempre que hayan superado el período de prueba, serán elegibles en las Elecciones a Representantes de los Trabajadores tal como se prevee en la sección segunda, artículo 69 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

**ARTICULO 28°.- Crédito horario.**- Se podrá negociar el crédito horario de los representantes de los trabajadores que fija el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, sin que en ningún caso éste pueda ser inferior a dieciséis horas.

**ARTICULO 29°.- Delegado Sindical.**- Se podrá pactar en el centro o centros de trabajo de la empresa el número de trabajadores a partir del cual se nombrará a un Delegado Sindical.

La representación del sindicato en la empresa la ostentará un Delegado, en los términos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical.

**CAPITULO V.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO**

**ARTICULO 30°.- Accidente de trabajo.**- En los supuestos de accidente de trabajo, excluido el accidente "in itinere", las empresas complementarán las prestaciones e Incapacidad Laboral Transitoria hasta el cien por cien de los conceptos salariales, durante un período de seis meses como máximo.

**ARTICULO 31°.- Indemnización por Invalidez Absoluta o muerte en accidente de trabajo.**- Las empresas mantendrán la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez absoluta o muerte de cada uno de sus trabajadores en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste, según la legislación laboral, el ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por este convenio, siendo la cuantía de 2.459.394 pesetas.

**ARTICULO 32°.- Ropa de trabajo.**- Todas las empresas afectadas por este convenio entregarán a todo el personal técnico y obrero, dos equipos de trabajo al año, sin perjuicio de las ampliaciones que procedan en caso de necesidad.

**ARTICULO 33°.- Mantenimiento de empleo.**- Conscientes de la necesidad de detener la caída de empleo en el Sector, las empresas se comprometen a realizar cuantos esfuerzos sean necesarios a fin de mantener las plantillas en los niveles actuales, asumiendo la responsabilidad de no tener que llegar a los denominados despidos improcedentes de trabajadores.

Las empresas se comprometen a no contratar trabajadores que realicen jornadas de 8 horas en otras empresas y/o tengan los ingresos equivalentes o superiores a los establecidos en el presente convenio.

**CAPITULO VI.- DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.**- Este convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso, a efectos de denuncia, será de un mes anterior a la fecha de su terminación. La denuncia se formulará por escrito.

**SEGUNDA.**- El articulado del presente convenio y sus anexos forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente convenio, las partes, encontrando conforme en todo su contenido, lo ratifican y, en prueba de conformidad, lo firman en León, a 9 de Julio de 1.996.

Siguen firmas ilegibles.

**ANEXO I**

**TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, INDUSTRIA DE LA MADERA, "SEGUNDA TRANSFORMACION" 1.996**

N I V E L E S	SALARIO BASE MES	PLUS ASISTENCIA	PAGAS EXTRAS MES
<b>TECNICO TITULADO</b>			
Técnico Titulado	104.378	220	156.567
Jefe de Taller	100.211	220	150.317
Técnico no Titulado	96.029	220	144.044
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>			
Jefe de Oficina	100.211	220	150.317
Oficial de 1ª	96.029	220	144.044
Oficial de 2ª	89.775	220	134.633
Auxiliar Administrativo	82.581	220	123.872
<b>PERSONAL OBRERO</b>			
Encargado de Sección	98.122	220	147.183
Oficial de 1ª	97.456	220	146.709
Oficial de 2ª	91.129	220	137.185
Ayudante	84.680	220	127.476
Peón Especializado	84.680	220	127.476
Peón	84.680	220	127.476
Conductor de 1ª	97.456	220	146.709
Conductor de 2ª	91.129	220	137.185
Almacenero	91.129	220	137.185
Vigilante	84.680	220	127.476
Aprendiz de 16 y 17 años	53.413	220	80.263

Siguen firmas ilegibles.

**ANEXO II**

NIVELES	ANTIGÜEDAD MES
<b>TECNICO TITULADO</b>	
Técnico Titulado.....	1.759
Jefe de Taller.....	1.689
Técnico no Titulado.....	1.618
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>	
Jefe de Oficina.....	1.689
Oficial de 1ª.....	1.618
Oficial de 2ª.....	1.513
Auxiliar Administrativo.....	1.392
<b>PERSONAL OBRERO</b>	
Encargado de Sección.....	1.654
Oficial de 1ª.....	1.643
Oficial de 2ª.....	1.521
Ayudante.....	1.430
Peón Especializado.....	1.430
Peón.....	1.430
Conductor de 1ª.....	1.643
Conductor de 2ª.....	1.521
Almacenero.....	1.521
Vigilante.....	1.430
Aprendiz de 16 y 17 años.....	913

La cantidad de la columna de antigüedad se ha adicionado al salario base y es la que se adicionará, a los salarios bases, durante la vigencia del Convenio Estatal de la Madera, es decir, en el periodo 1996-2000.

ANEXO II Bis	
NIVELES	QUINQUENIO CONSOLIDADO A 30-9-96
<b>TECNICO TITULADO</b>	
Técnico Titulado.....	5.592
Jefe de Taller.....	5.368
Técnico no Titulado.....	5.144
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>	
Jefe de Oficina.....	5.368
Oficial de 1ª.....	5.144
Oficial de 2ª.....	4.809
Auxiliar Administrativo.....	4.424
<b>PERSONAL OBRERO</b>	
Encargado de Sección.....	5.257
Oficial de 1ª.....	5.221
Oficial de 2ª.....	4.882

NIVELES	QUINQUENIO CONSOLIDADO A 30-9-96
Ayudante.....	4.536
Peón Especializado.....	4.536
Peón.....	4.536
Conductor de 1ª.....	5.221
Conductor de 2ª.....	4.882
Almacenero.....	4.882
Vigilante.....	4.536
Aprendiz de 16 y 17 años.....	2.861

El importe del quinquenio consolidado, se aplicará sobre las catorce mensualidades, al 30 de septiembre de 1996.

Siguen firmas ilegibles.

### A N E X O III

#### CUADRO DE PERMISOS Y LICENCIAS

MOTIVO DE LICENCIA	TIEMPO MAXIMO	CONCEPTO A DEVENGAR							JUSTIFICANTES
		Sal Bas	Pag Ext	Com Ant	Ince (1)	Comp Conv	Com Tra	Comp No S	
Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, conyuge, hermanos y suegros	Tres días naturales, ampliables hasta cinco días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho.
Enfermedad grave de padres, suegros, hijos nietos, conyuge, hermanos y abuelos	Tres días naturales, ampliables hasta cinco días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho.
Fallecimiento de nueras, yernos, cuñados y abuelos políticos.	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento en que se acredite el hecho.
Enfermedad grave de nueras, yernos, cuñados y abuelos políticos.	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho.
Nacimiento de hijo o adopción.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Libro de familia o certificado del juzgado
Matrimonio de trabajador.	Quince días naturales.	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	Libro de familia o certificado oficial.
Cambio de domicilio habitual.	Un día laborable.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho.
Deber inexcusable de carácter público o personal	El indispensable o el que marque la norma.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante de la asistencia
Lactancia hasta nueve meses	Ausencia de una hora o dos fracciones de media hora; reducción de jornada en media hora.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Libro de familia o certificado de adopción.
Traslado (Art. 40 E.T.)	Tres días laborables	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	
Matrimonio de hijos.	El día natural	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Documento en que se acredite el hecho.
Funciones sindicales o de representación de trabajadores.	El establecido en la norma.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	El que proceda

**Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería**  
**Sección de Apoyo Jurídico**

CONCENTRACION PARCELARIA

La Dirección General de Estructuras Agrarias con fecha 29 de abril de 1996, ha resuelto modificar el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de El Ganso, en el sentido de hacer desaparecer las fincas números:

12, 13, 16, 17, 20, 21 y 24 del polígono 2.

28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73 del polígono 3.

Las cuales se integran en las que a continuación se relacionan y con la superficie que asimismo se indican:

<u>PROPIETARIO</u>	<u>POLIGONO</u>	<u>FINCA</u>	<u>SUPERFICIE</u>	<u>VALOR</u>
Argimira Criado Fernández	2	11	29-80	238,400
Margarita Fernández Fernández	2	14	41-20	329,600
Severino Liebana Cañueto	2	15	40-20	326,250
Domingo Panizo Criado	2	18	33-50	272,600
M <sup>a</sup> . Criado Fernández y 5hnos.	2	19	28-50	256,500
M <sup>a</sup> .Pilar Criado Criado y 2hnos.	2	22	41-20	370,800
Visitación Alonso Alvarez y 4hij	2	23	43-80	394,200
Victorino Gonzalez Carracedo y hnos.	3	2	25-00	225,000
José Gabriel Pastor Criado y hno.	3	3	20-20	181,800
Jesús Rodríguez Palla	3	4	20-10	180,900
Tomas Silva Nieto	3	5	24-00	216,000
M <sup>a</sup> . del Carmen Muñoz Meco	3	6	22-50	202,500
José Panizo Criado	3	7	18-90	170,100
Magdalena Fernández Nicolás	3	8	12-90	116,100
M <sup>a</sup> .Angeles Fernández Fernández	3	9	12-40	111,600
Rosario Alonso Fernández	3	10	9-40	84,600
Francisco Criado de Cabo y 6m <sup>ás</sup>	3	11	8-60	77,400
Ramona Alonso Fernández	3	12	8-40	75,600
Pascuala Fernández Fernández	3	13	8-50	76,500
Masa Común	3	14	11-30	101,700
Manuel Fernández Fernández y hnos.	3	15	4-90	44,100
Salvadora Fdez. San Martín	3	16	6-40	57,600
José Fernández Alonso	3	17	6-10	54,900
Purificación Fernández López	3	18	3-60	32,400
Carmen Fernández Fernández	3	19	5-30	47,700
Ricardo Criado Martín y hnos.	3	20	4-70	42,300
Pedro Criado Arguello	3	21	4-60	41,400
Manuel Fernández Fernández	3	22	5-30	47,700
Felisa Fernández Fernández	3	23	6-20	55,800
Dolores Fernández Fernández	3	24	17-40	156,600
Abelardo Moran Liebana	3	25	23-80	211,200
Junta Vecinal de El Ganso	3	26	14-50	125,400
Emilio Mencia Casanova	3	27	47-80	411,800
Maximo Pastor Fernández	3	56	54-10	486,900
José Gómez Criado y Hnos.	3	57	31-70	285,300
Araceli Fdez. Glez. y 8 m <sup>ás</sup>	3	58	7-60	68,400
Antonia C. Fdez.Jarrin y hnos.	3	59	8-00	72,000
Gerardo Fdez. Criado y 2 hnos.	3	60	21-20	190,800
Laura Criado Criado	3	61	12-60	113,400
Desconocidos	3	62	15-70	141,300
Antonia Quintana Fdez. y hna.	3	65	63-90	478,250

La referida resolución, así como los planos y relación de propietarios afectados, se halla a disposición de los interesados en el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, avenida Peregrinos, s/n, (León), así como en los tablones de anuncios de las Entidades Locales afectadas.

Contra la citada resolución, podrá entablarse recurso ante el Consejero de Agricultura y Ganadería en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de su publicación.

León, 17 de junio de 1996.-El Delegado Territorial, Luis Aznar Fernández.

## Administración Municipal

### Ayuntamientos

LEON

Intentado por el trámite usual de notificaciones, sin resultado alguno, por el presente anuncio se comunica a BIG PIG, C.B., representada por don Juan Manuel Carrera Díez, cuyo último domicilio conocido fue Maestro Nicolás, 35-1.º B, el Decreto dictado por esta Alcaldía con fecha 1 de abril de 1996, cuyo tenor literal es el siguiente:

Tengo el honor de poner en su conocimiento que el Ilustrísimo señor Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, en Decreto dictado en el día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

En León a 1 de abril de 1996. Visto el expediente número 149/94, de establecimientos, promovido por BIG PIG, C.B., representada por don Juan Manuel Carrera Díez, solicitando licencia para la apertura de establecimiento destinado a bar musical en la calle Cuesta Castañones, 5, y

Resultando: Que, tramitada la referida solicitud de licencia, por el Servicio Municipal de Inspección se informa que el local de referencia se encuentra cerrado, habiéndose solicitado nueva licencia de actividad para restaurante por don Federico Villafañe Tadeo, cuya licencia se encuentra en tramitación.

Resultando: Que, mediante providencia de la Alcaldía de 26 de octubre se ha otorgado al interesado el preceptivo trámite de audiencia y vista en el expediente, con carácter previo a su resolución, apercibiéndole con la declaración de caducidad del procedimiento y cierre del local, en el supuesto de que sea puesto en funcionamiento careciendo de la preceptiva licencia, sin que durante el plazo otorgado a este efecto haya aducido alegación alguna.

Considerando: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, procede la terminación del procedimiento mediante declaración de caducidad cuando se encuentre paralizado por periodo superior a tres meses por causa imputable al interesado.

Considerando: Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 2 y 8 de la Ordenanza Reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos, se ha producido el hecho imponible determinante de la exacción, por lo que procede practicar la correspondiente liquidación, en cuya cuota resultante se aplicará una deducción del 50%, según prevé el artículo 6.4 de la misma norma, para los supuestos en que el procedimiento concluya mediante declaración de caducidad.

Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, ha resuelto:

1.º-Declarar la caducidad del procedimiento promovido por don Juan Manuel Carrera Díez, en representación de BIG PIG, C.B., en solicitud de licencia de apertura de bar musical en la calle Cuesta Castañones, 5.

2.º-Aprobar la liquidación de la tasa, de la cual resulta una cantidad a abonar de ciento cuarenta y una mil ochocientas cincuenta y siete pesetas (141.857 pesetas), que deberá ingresar en los plazos que seguidamente se le indican.

Así lo acordó, mandó y firma, el Ilmo. señor Alcalde, ante mí, el Secretario, que doy fe.

Recursos: Contra la resolución de declaración de caducidad del procedimiento, por poner fin a la vía administrativa, podrá interponer Vd. recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid, dentro de los dos meses siguientes a la recepción de la presente notificación, previa comunicación a este Ayuntamiento de su propósito de interponer el referido recurso, de conformidad con lo establecido en el

artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar.

Contra la liquidación de la tasa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá Vd. entablar recurso de reposición ante el Ilmo. señor Alcalde, dentro del mes siguiente al recibo de la presente notificación que se entenderá desestimado ni transcurre un mes desde su presentación, sin que se le notifique resolución alguna. Dentro de los dos meses siguientes a la notificación del Decreto resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, y en el plazo de un año desde la interposición de dicho recurso, si la Administración no lo resolviera expresamente, podrá Vd. entablar recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid. Podrá utilizar también cualquier otro recurso que crea conveniente.

La interposición de cualquier recurso no detendrá en ningún caso, la acción administrativa de cobranza, a menos que se solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado, acompañando garantía que cubra el total de la deuda tributaria, en las formas señaladas en el artículo 14.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Plazos de ingreso: El pago de las tasas deberá realizarse en el siguiente plazo: a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Periodo ejecutivo: A partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso indicado, se exigirá el pago de un recargo del 10% del importe de la deuda. Una vez notificada la providencia que inicia el procedimiento de apremio, dicho recargo será del 20%, exigiéndose además el pago de intereses de demora desde el día siguiente al que finalice el periodo voluntario de pago hasta el día en que se efectúe el ingreso. El deudor deberá satisfacer las costas del procedimiento de apremio.

Lugar y horario para efectuar el pago: El pago se efectuará en la Tesorería Municipal, previa expedición del recibo por la Administración de Rentas y Exacciones, en horario de 9 a 13 horas, salvo los meses de julio y agosto que será de 8 a 12 horas.

Medios de pago: El pago podrá realizarse en dinero de curso legal o mediante cheque que, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, deberá ser nominativo a favor del Excmo. Ayuntamiento de León, estar fechado en el mismo día o en los dos anteriores a aquel en que se efectuó la entrega, estar conformado o certificado por la entidad librada y en él figurará el nombre o razón social del librador, que se expresará debajo de la firma con toda claridad. En todo caso, indicará el concepto tributario y el número de expediente.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.

León, 24 de julio de 1996.-El Alcalde, Julio César Rodrigo de Santiago.

\* \* \*

Intentado por el trámite usual de notificaciones, sin resultado alguno, por el presente anuncio se comunica a doña Araceli Fernández Fernández, cuyo último domicilio conocido fue plaza Gabriela Mistral, 2, la providencia dictada por esta Alcaldía con fecha 7 de junio de 1996, cuyo tenor literal es el siguiente:

Participo a Vd. que el Ilmo. señor Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, en el día de la fecha ha dictado la siguiente:

Providencia.-En León a 7 de junio de 1996.

Visto el expediente número 35/94 de establecimientos, promovido por don Matías Fernández Fernández y transferido a doña Araceli Fernández Fernández, en solicitud de licencia para la

apertura de bar-mesón en plaza de La Iglesia, 2 (Armunia), y habiéndose requerido al interesado a fin de que aportase determinada documentación, necesaria para la tramitación del expediente, sin que hasta la fecha haya sido atendido dicho requerimiento.

Esta Alcaldía, en ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 24.º del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, ha resuelto:

1.º- Requerir nuevamente a doña Araceli Fernández Fernández, a fin de que en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al recibo de la correspondiente notificación, proceda a aportar al expediente certificados de idoneidad de las instalaciones de calefacción y electricidad, suscritos por técnico competente y con el correspondiente visado colegial, apercibiéndole que en caso de no dar cumplimiento a este requerimiento en el plazo anteriormente señalado se denegará la licencia para el ejercicio de dicha actividad y se procederá a la clausura del establecimiento que según informe del Servicio de Inspección Municipal se encuentra funcionando careciendo de la referida licencia, todo ello sin perjuicio de la obligación que le incumbe de abonar las tasas correspondientes de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por licencia de apertura de establecimientos.

2.º- Conceder al interesado el trámite de audiencia previo a la resolución del expediente, para que durante el mismo plazo de quince días, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Así lo acordó, mandó y firma el Ilmo. señor Alcalde, ante mí, el Secretario, que doy fe.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento, notificación y efectos consiguientes, significándole que contra esta providencia por ser de mero trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo no obstante ejercitar cualquier otra acción que estime conveniente en defensa de su derecho

León, 24 de julio de 1996.-El Alcalde (ilegible).

7669

20.500 ptas.

\* \* \*

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de julio de 1996, aprobó el "acuerdo regulador de los precios públicos por servicios prestados en las guarderías infantiles municipales", que entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro del mismo en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En consecuencia, se hace público el contenido del citado acuerdo, cuyo contenido es el siguiente:

Acuerdo Regulador de los precios públicos por servicios prestados en las guarderías infantiles municipales.

Artículo 1.º- Establecimiento y régimen jurídico.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con los artículos 41 a 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el Excmo. Ayuntamiento de León establece, con efectos de 1.º de septiembre de 1996, los precios públicos por la prestación de servicios en las guarderías infantiles municipales.

2.- Tales precios públicos se regirán por lo establecido en la citada Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, por lo dispuesto en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, así como por las demás normas legales y reglamentarias, por las normas de funcionamiento que pueda establecer o tenga establecidas el Ayuntamiento de León y por las disposiciones del presente acuerdo.

Artículo 2.º- Concepto.

Los precios públicos regulados mediante el presente acuerdo son la contraprestación pecuniaria que se ha de satisfacer por la estancia, asistencia y demás servicios prestados en las Guarderías Infantiles dependientes del Ayuntamiento de León.

Artículo 3.º- Cuantía.

1.- Si bien el importe de los precios públicos deberá cubrir el coste de los servicios prestados, la Administración Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.3 de la Ley 39/1988 ya citada, reconoce que por afectar el Servicio a una parte del vecindario con reducida capacidad económica, concurren razones sociales suficientes para fijar la cuantía de algunas tarifas por debajo del coste del servicio, lo que justifica el establecimiento de la cuantía de estos precios públicos por debajo de su coste.

2.- En consecuencia, en los presupuestos del Ayuntamiento de León se dotarán los créditos necesarios para cubrir la diferencia que resulte entre los gastos de prestación de los servicios y los ingresos obtenidos por precios públicos.

Artículo 4.º- Tarifas.

1.- Se establecen las siguientes tarifas de los precios públicos a que se refiere el presente acuerdo:

1) Por estancia en la Guardería, por niño, al mes o fracción, 5.000 pesetas.

2) Por servicio de comedor, por niño, al mes o fracción, 5.000 pesetas.

3) Por servicio de comedor, por comida, mediante sistema de ticket individual, cada ticket, 500 pesetas.

2.- En las anteriores tarifas no se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que, en su caso, se pueda devengar conforme a la normativa fiscal en vigor.

3.- Las cuantías de los precios públicos mensuales son irreducibles, de manera que iniciada la prestación del servicio en un determinado mes, se cobrará íntegramente la tarifa correspondiente al mismo, con independencia de que el beneficiario renuncie parcialmente a que se le preste dicho servicio.

Artículo 5.º- Modificación de las tarifas.

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales y con lo prevenido en el artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se delega en la Comisión Municipal de Gobierno la modificación de los precios públicos por prestación de servicios en las Guarderías Infantiles Municipales.

2.- La citada delegación comprende exclusivamente la modificación de la cuantía de las tarifas a que se refiere el artículo 4.º anterior, reservándose el Ayuntamiento Pleno el establecimiento de nuevos conceptos tarifarios no incluidos en el citado artículo.

3.- La delegación se regirá por lo dispuesto en los artículos 114 a 118, ambos inclusive, del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Artículo 6.º- Obligados al pago.

1.- Están obligados al pago de los precios públicos las personas que soliciten o se beneficien de los servicios prestados en las guarderías infantiles municipales. Tratándose de menores de edad, vendrán obligados al pago del precio público los padres, tutores o responsables legales o de hecho de los niños que soliciten o se beneficien de los mismos.

2.- Es exigible dicha obligación desde el momento en que se inicie la prestación del servicio correspondiente o se adquiera el ticket que dé derecho al mismo.

Artículo 7.º- Reducciones.

1.- Cuando los ingresos mensuales familiares del obligado al pago, por todos los conceptos, fueran inferiores al salario mínimo interprofesional vigente en el momento de formular la solicitud de plaza en una guardería municipal, el obligado al pago del precio público gozará de una reducción del 90 por 100 de la tarifa establecida en los apartados 1) y 2) del artículo 4.º.1 del presente acuerdo.

2.- Cuando los ingresos familiares del obligado al pago, por todos los conceptos, no superen el doble del salario mínimo inter-

profesional vigente en el momento de la solicitud de plaza en la Guardería, el obligado al pago del precio público gozará de una reducción de hasta el 50 por 100 de la tarifa establecida en los apartados 1) y 2) del artículo 4.º.1 del presente acuerdo. El importe de dicha reducción se calculará adicionando un 10 por 100 por cada miembro que integre la unidad familiar.

3.—Si la familia del beneficiario tiene la consideración legal de familia numerosa, y los ingresos familiares del obligado al pago, por todos los conceptos, superan el doble y no exceden del triple del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la solicitud de plaza en la Guardería, el obligado al pago gozará de una reducción del 20 por 100 de la tarifa establecida en los apartados 1) y 2) del artículo 4.º.1 del presente acuerdo.

4.—La concesión de las anteriores reducciones se acordará por la Comisión Municipal de Gobierno, previa solicitud del obligado al pago del precio público y tras la tramitación del oportuno expediente administrativo, en el que deberán quedar suficientemente acreditadas las diversas circunstancias que motivan el otorgamiento de la reducción.

5.—La reducción otorgada tendrá vigencia para el curso académico para el que se solicite, siempre y cuando no cambien las circunstancias que motivaron su concesión. Los obligados al pago deberán comunicar a la Dirección de la Guardería cualquier modificación de las referidas circunstancias en el momento en que éstas se produzcan.

6.—A los efectos del presente acuerdo regulador de precios públicos, se entenderá por familia la unidad familiar, viniendo ésta definida en los mismos términos y con la misma extensión que dicho concepto tiene en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

7.—No se concederá reducción, bonificación o exención de los precios públicos regulados en el presente acuerdo distinta de las establecidas en este artículo.

#### Artículo 8.º—Administración y cobro.

1.—El cobro de los precios públicos a que se refieren los apartados 1) y 2) del artículo 4.º.1 del presente acuerdo se realizará mediante el sistema de recibo.

2.—Los recibos serán expedidos mensualmente por la Administración Municipal conforme a los datos de los obligados al pago y de los beneficiarios facilitados a la misma por la Dirección de cada guardería, teniendo en cuenta los acuerdos sobre reducciones que, en su caso, se adopten por el Ayuntamiento de León.

3.—Una vez emitidos, los recibos se facilitarán a cada guardería, acompañados de una relación de los mismos, para que sean puestos al cobro por la Dirección de cada Centro.

4.—El abono de los recibos se realizará por los obligados al pago dentro de los diez primeros días de cada mes, en las dependencias de cada guardería.

5.—La Dirección de la guardería ingresará el importe de los recibos antes del día 15 de cada mes, en la Tesorería Municipal o en la entidad financiera que por la misma se indique, acompañando relación de los que han sido abonados en tiempo y forma.

6.—El impago de los precios públicos regulados en este acuerdo, podrá ser causa de exclusión en prestación de los servicios proporcionados por el Ayuntamiento de León.

7.—El pago de los precios públicos gestionados por el sistema de ticket se realizará al contado, abonándose el precio público contra la entrega del ticket. El importe de los tickets se ingresará semanalmente en la Tesorería Municipal o en la entidad financiera que por la misma se indique, acompañando relación de los que han sido abonados en cada fecha.

8.—Las deudas por precios públicos podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas para ello.

#### Disposición final.

El presente acuerdo entrará en vigor el día 1.º de septiembre de 1996, una vez publicado íntegramente el contenido del mismo en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE León, manteniéndose en vigor en tanto no se produzca su derogación o modificación.

#### Disposición derogatoria.

Una vez entre en vigor el presente acuerdo, queda derogada la "Ordenanza Reguladora de los precios públicos por asistencias y estancias en las guarderías municipales".

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a su publicación, previa comunicación a este Ayuntamiento del propósito de interponer el referido recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 26 de julio de 1996.—El Alcalde Presidente, Mario Amilivia González.

7697

23.375 ptas.

\*\*\*

Intentada por el trámite usual la notificación del acuerdo que figura a continuación sin resultado alguno, en el último domicilio conocido, calle Arco de Animas, 4-3.º izda. de León y en aplicación del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se realiza la citada notificación por medio del presente anuncio:

"Participo a Vd. que la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de junio de 1996 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

10.—Recaudación municipal: Incidencias.—Se acordó aprobar las propuestas del señor Recaudador Municipal, con el contenido siguiente:

O) Don Francisco Benjamín Fernández Morán presenta instancia, doc. n.º 01, relacionada con el pago del IVT Mecánica, del año 1996 y con cuatro multas de tráfico, manifestando que las multas quedaron zanjadas por la autoridad competente.

De acuerdo con lo anterior, se informa:

Primero: Las deudas incursas en apremio, atribuidas al interesado corresponden a 4 multas de tráfico, matrícula LE-9839-O, hechos sucedidos el 06-03, 02-04-93, 16-11 y 10-12-94, por importes principales de 7.500, 7.500, 7.500 y 5.000 pesetas, certificaciones de descubierto números 3.433, 5.412/94, 1.007 y 1.008/96 e IVT Mecánica, de la misma matrícula, año 1996, de 6.735 pesetas. Todo ello, por importe principal total de 34.235 pesetas.

Segundo: La decisión de la autoridad competente, en cuanto a las 4 multas de tráfico, no consta en esta Recaudación Municipal.

Por cuanto antecede, se propone la desestimación de lo solicitado, debiendo continuarse el procedimiento ejecutivo, hasta su finalización.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la recepción de la presente notificación, previa comunicación a este Ayuntamiento de su propósito de interponer el referido recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes, rogando me firme el adjunto duplicado para constancia en el expediente de su razón".

Dios guarde a Vd. muchos años.

León, 26 de julio de 1996.—El Alcalde, Mario Amilivia González.  
7749 6.000 ptas.

#### PONFERRADA

Mediante resolución de fecha 24 de julio del año en curso se acuerda la designación del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas convocadas para cubrir una plaza de Mayor de la Policía Local. La composición de dicho Tribunal es la siguiente:

Presidente.—Don Ismael Alvarez Rodríguez, Alcalde-Presidente de la Corporación y como suplente del mismo, el Concejal Delegado del Area de Tráfico y Policía Local, don Ricardo Miranda González.

Secretario.—Doña Concepción Menéndez Fernández, Secretario General de la Corporación y como suplente doña María Dolores Díez Garfn, T.A.G.

Vocales.—Don Manuel Cerdeira Crespo, y como suplente don José M.ª Domínguez Minguet, en representación del Profesorado Oficial.

—Don José Antonio Romero Escuredo y como suplente, don Jesús Abad Ibáñez, en representación de la Junta de Castilla y León.

—Doña Ana Cristina Suárez Alvarez, Técnico de Administración General y como suplente doña Reyes de Caso Fernández, T.A.G. en representación de la Junta de Personal.

—Don Luis Mata López, Oficial del Area de Policía Local y como suplente don Luis Gutiérrez Orallo, en representación del servicio de Policía Local.

Por parte de la Corporación y en representación del equipo de gobierno, don Juan Elicio Fierro Vidal, Concejal Delegado del Area de Personal, y representando a la oposición don Manuel Rodríguez Zanca, por el grupo PSOE. Ambos actuarán con voz pero sin voto.

Se hace público asimismo, el nombramiento de los Asesores especialistas del Tribunal:

—Doña Carmen Vega López, médico colegiada en la provincia de León con el número 3376, para la prueba inicial (reconocimiento médico).

—Don Francisco Díaz Martínez y doña M.ª José Rodríguez Núñez, para las pruebas de aptitud física (Anexo II a las bases de la convocatoria).

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo interponerse contra la composición del presente Tribunal Calificador, escrito de recusación, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio del mismo en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ponferrada, 24 de julio de 1996.—El Concejal Delegado de Régimen Interior, Juan Elicio Fierro Vidal.  
7673 5.875 ptas.

\*\*\*

El Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada (León), mediante Decreto de fecha 22 de julio de 1996, aprobó con carácter inicial, la propuesta de reparcelación voluntaria, y conjuntamente, la delimitación de Unidad de Ejecución (antes Unidad de Actuación), que se ha registrado como T.A.U. 46, formulada por don Adriano Fernández García, en representación de Inmobiliaria Pufferca, S.A., referente a fincas sitas en la Verdecilla y Camino de Santiago.

Lo que se hace público para general conocimiento, señalando que el proyecto y expediente se encuentran expuestos al público en la Sección Técnica de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por R.D. 3.288/78, de 25 de agosto, por tér-

mino de quince días, a efectos de ser examinado y formularse alegaciones, computándose el señalado plazo a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ponferrada, 22 de julio de 1996.—El Alcalde, Ismael Alvarez Rodríguez.  
7689 2.500 ptas.

\*\*\*

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de julio de 1996, aprobó las bases para la convocatoria de concesión de subvenciones en materia de Acción Social:

Bases de la convocatoria pública para la concesión de subvenciones en materia de acción social.

Las Ley 18/88, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales establece el sistema de Acción Social de Castilla y León, fijándose como objetivos promover la solidaridad, el desarrollo libre y pleno de la persona, la igualdad de los individuos en la sociedad, la prevención y eliminación de las causas que conducen a la marginación y facilitar los medios para la integración y desarrollo comunitario así como el bienestar social de los ciudadanos y grupos sociales.

El Ayuntamiento de Ponferrada a través del Area de Acción Social y dentro del marco de la normativa vigente, convoca subvenciones en materia de Acción Social con cargo a la aplicación económica 313.480 de los presupuestos para el año 1996, por valor de 3.000.000 de pesetas para los programas o sectores que se indican dirigidas a entidades privadas sin ánimo de lucro de acuerdo con las siguientes normas:

A) Podrán optar a estas subvenciones las entidades privadas sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal o que tengan solicitada la inscripción en el mismo antes de la publicación de esta convocatoria y que desarrollen su labor dentro de los campos específicos de Servicios Sociales tales como: Transeúntes, Tercera Edad, Minusválidos, Promoción de la Mujer, Infancia y Familia, Minorías Etnicas, etc., y sus actividades se dirijan a hacer realidad los objetivos del Sistema de Acción Social de la Comunidad.

B) Las subvenciones podrán solicitarse para:

a) Promoción y sostenimiento de actividades.

b) Gastos de mantenimiento de los Centros y Servicios.

Quedan expresamente excluidos de esta Convocatoria:

a) La obras en Centros y Servicios.

b) Los viajes de ocio.

c) Las comidas, incluso, las incluidas dentro de una actividad.

Las cantidades concedidas al amparo de esta convocatoria deberán ser intervenidas en el presente ejercicio.

C) Las entidades interesadas presentarán la correspondiente solicitud en el Registro General del Ayuntamiento dentro de los 20 días naturales siguientes al de la publicación de estas Bases en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y se dirigirán al señor Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Ponferrada.

En caso de no recaer resolución expresa de las solicitudes planteadas en el plazo máximo de resolución previsto en la legislación vigente, se entenderán desestimadas.

Cada entidad presentará una solicitud.

A la solicitud que se formule, se acompañará la siguiente documentación:

Con carácter general:

—Fotocopia de la tarjeta de Identificación Fiscal correspondiente a la entidad solicitante.

—Número de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y/o entidades.

Con carácter específico:

—Para promoción y sostenimiento de actividades.  
Descripción de la actividad para la que se solicita la subvención

indicando número de participantes, fechas y lugar de ejecución y presupuesto detallado de la misma.

—Para gastos de mantenimiento de Centros y Servicios. Presupuesto aproximado previsto, desglosado por partidas.

En la solicitud se deberá hacer constar si se perciben o se han solicitado otras subvenciones para la misma finalidad.

Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria serán compatibles con cualquier otra de similar naturaleza, siempre que no sobrepasen aisladamente o con otras concedidas por entidades públicas o privadas el 100% del coste de la actividad o mantenimiento. No obstante la subvención del Ayuntamiento no superará el 50% del presupuesto presentado.

D) En la concesión de estas subvenciones, el órgano competente del Ayuntamiento tendrá en cuenta:

Actividades: Características de la actividad o programa y su proyección social en el entorno.

—El número de beneficiarios.

—La continuidad de las programaciones.

—La aportación de la propia entidad al desarrollo del programa.

E) Para percibir las subvenciones concedidas de acuerdo con las presentes normas, es necesario presentar directamente en el Ayuntamiento la documentación siguiente:

1.—Memoria detallada de la actividad realizada.

2.—Facturas por un importe mínimo del doble de la subvención concedida. Dichas facturas deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar fechadas durante el año en que se haya concedido la subvención.

b) Contener el NIF del proveedor, nombre y apellidos o nombre comercial y dirección.

c) Contener la identificación de la entidad a la que se ha prestado el Servicio o efectuado el suministro.

d) Contener el sello de pagado, requisito que podrá ser sustituido por la presentación de los correspondientes recibos con las mismas características que las facturas.

e) Contener el sello de la casa suministradora y la firma.

Ponferrada, 24 de julio de 1996.—El Alcalde (ilegible).

7704

12.250 ptas.

#### SAN ANDRES DEL RABANEDO

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la incoación de los expedientes sancionadores que se indican a continuación, instruidos por esta Corporación a las personas o entidades que se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente	Sancionado/a	Vehículo	Localidad	Fecha	Cuantía	Art.	Pto.
311-07364-96	Olga C. Gutiérrez Cañón	LE-8163-P	Trobajo del Camino	27-05-96	3.000	47	OMT
224-6008-96	Basilio Conde Peeters	LE-6350-Z	León	19-04-96	3.000	154	RGC
272-5630-96	José María Barrios Prieto	GRB-439	Trobajo del Camino	13-05-96	5.000	94	RGC
293-12433-96	José Francisco Pato Millán	M-5335-EJ	Trobajo del Camino	23-05-96	3.000		OMT
299-5946-96	María Mercedes Sánchez Fernández	LE-0538-K	Trobajo del Camino	24-05-96	5.000	94.1	RGC

Art.: Artículo; Pto.: Precepto; OMT: Ordenanza Municipal de Tráfico; RGC: Reglamento General de Circulación

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Gestión Tributaria de esta Corporación, haciendo saber a los interesados que les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, con

edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, con aportación o proposición de las pruebas que estimen oportunas.

San Andrés del Rabanedo, 29 de julio de 1996.—El Alcalde, Manuel González Velasco.

\*\*\*

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican a continuación, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente	Sancionado/a	Vehículo	Localidad	Fecha	Cuantía	Art.	Pto.
674-12706-95	José Angel Sotorrio del Hoyo	ZA-4322-C	León	12-08-95	3.000	47	OMT
090-07276-95	Lorenzo Cañón Barrio	LE-1601-L	Trobajo del Camino	07-02-95	3.000	154	RGC
248-12296-95	Secundino González Gutiérrez	LE-9676-O	Trobajo del Camino	15-03-95	3.000	154	RGC
875-11700-95	Marta Augusto Fernández	LE-2453-J	Lorenzana	26-11-95	3.000	47	OMT
890-5921-95	Antonia Fernández Jáñez	LE-8949-I	León	30-11-95	3.000	47	OMT
953-5604-95	Martín Gutiérrez Alonso	BU-1952-N	Burgos	19-12-95	5.000	94.1	RGC
958-11116-95	Evaristo González Alvarez	C-0201-AM	La Coruña	22-12-95	3.000	154	RGC
959-5759-95	Gustavo Suárez González	LE-8359-X	Llamas de la Ribera	31-12-95	3.000	146	RGC

Art.: Artículo; Pto.: Precepto; OMT: Ordenanza Municipal de Tráfico; RGC: Reglamento General de Circulación

Contra estas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, previa comunicación a este Ayuntamiento de su intención de interponerlo, conforme establece el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días hábiles siguientes, en la Caja Municipal o mediante giro postal, con la advertencia de que, de no hacerlo, se incurrirá automáticamente en el recargo del 20%, procediéndose a su exacción por vía ejecutiva con los intereses y gastos a que haya lugar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Gestión Tributaria de esta Corporación.

San Andrés del Rabanedo, 29 de julio de 1996.—El Alcalde, Manuel González Velasco.

7736

8.500 ptas.

#### ASTORGA

El Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de julio de 1996, adoptó entre otros acuerdos, el de aprobación inicial de la Ordenanza no fiscal Reguladora de la circulación y estacionamiento de vehículos de carga y descarga.

Lo que se hace público por el plazo de 30 días hábiles, para que, en su caso, puedan presentarse reclamaciones o sugerencias.

Astorga, 23 de julio de 1996.—El Alcalde (ilegible).

7698

500 ptas.

\*\*\*

El Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de julio de 1996, adoptó entre otros acuerdos, el de aprobación inicial de la Ordenanza no fiscal número 30 Reguladora del precio público por enseñanzas musicales en la sede de la banda municipal de música.

Lo que se hace público por el plazo de 30 días hábiles, para que, en su caso, puedan presentarse reclamaciones o sugerencias.

Astorga, 23 de julio de 1996.—El Alcalde (ilegible).

7699

563 ptas.

La Comisión de Gobierno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de junio de 1996, acordó la incoación de expediente para la devolución de aval presentado por Fernández de la Mata, S.A., para responder de las obras de "Proyecto adicional de la 5.ª fase de consolidación del Consistorio de Astorga", cuyo importe asciende a 704.927 pesetas.

El expediente referido se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, al objeto de presentación de reclamaciones, todo ello en cumplimiento de la legislación vigente.

Astorga, 23 de julio de 1996.—El Alcalde (ilegible).

7700

875 ptas.

\*\*\*

El Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de julio de 1996, adoptó entre otros acuerdos, el de modificación de la Ordenanza no fiscal número 24, Reguladora del precio público por utilización especial de grúa.

Lo que se hace público por el plazo de 30 días hábiles, para que, en su caso, puedan presentarse reclamaciones o sugerencias.

Astorga, 23 de julio de 1996.—El Alcalde (ilegible).

7701

500 ptas.

\*\*\*

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 1996, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 1 del Presupuesto General 1996.

Lo que se hace público por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 158.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre.

Astorga, 26 de julio de 1996.—El Alcalde (ilegible).

7702

625 ptas.

#### SAHAGUN

Se convoca la provisión interina mediante concurso de méritos de la plaza de Secretaria de este Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes bases aprobadas por el Pleno en sesión extraordinaria del 23 de julio de 1996:

Bases por las que se rige la convocatoria pública para la provisión, con carácter interino, del puesto de Secretaria de clase tercera de este Ayuntamiento de Sahagún.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 64.1 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social y el Decreto 250/1995, de 14 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por la que se regula el nombramiento de funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Primera.—Características del puesto.

Se convoca concurso de méritos para cubrir por personal interino el puesto de Secretaria de clase tercera de esta Corporación, reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional, Grupo B, Nivel de complemento de destino 16.

Segunda.—Lugar y plazo de presentación.

Los aspirantes a desempeñar dicha plaza, deberán dirigir sus instancias al Alcalde-Presidente de esta Corporación, presentándolas en el registro de este Ayuntamiento o en cualquier otro de los previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, así como la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen.

Tercera. Requisitos para participar en la selección.

Los candidatos deberán reunir, en el momento en que termine el plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años de edad.

c) Estar en posesión de la titulación de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas y Sociales.

d) No estar separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el ejercicio de las funciones correspondientes.

f) No estar incurso en causas de incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Cuarta. Baremo de méritos.

1.—El procedimiento de selección será el concurso de méritos en el que se valorará:

a) Por haber superado alguno o algunos de los ejercicios de las pruebas selectivas convocadas para el acceso a la misma subescala y categoría a la que se corresponde el puesto convocado: 1,5 puntos por ejercicio, hasta un máximo de 3 puntos.

b) Por haber superado alguno o algunos de los ejercicios de las pruebas selectivas convocadas para el acceso a la misma Subescala y distinta categoría a la que corresponde el puesto convocado: 0,5 puntos por ejercicio, hasta un máximo de 2 puntos.

c) Por estar en posesión de titulación académica (Licenciatura o Diplomatura), distinta a la exigida para participar en la convocatoria y relacionada con las funciones a desempeñar: 1,5 puntos por titulación, hasta un máximo de 4 puntos.

d) Por cursos o experiencia profesional debidamente justificada, en los siguientes sectores: Urbanismo, Personal, Contratación Administrativa, Contabilidad y Recaudación y Legislación Sectorial relacionada con la Administración Local, hasta un máximo de 3 puntos.

e) Otros méritos directamente relacionados con las características y funciones del puesto de trabajo convocado que la Corporación ha estimado oportuno incluir como son: Realización de cursos en materia de Derecho de la U.E., fondos estructurales, desarrollo local, gestión de servicios públicos: 1 punto por cada mérito alegado, hasta un máximo de 4 puntos.

A la solicitud se adjuntarán originales o fotocopias compulsadas de cuantos certificados se consideren oportunos para la valoración de méritos.

2.—Si se estima necesario, la Comisión de Selección podrá convocar a los aspirantes para que obtengan igual puntuación, a la realización de pruebas para determinar con mayor precisión la aptitud de los mismos, puntuándolas hasta un máximo de 4 puntos.

Asimismo podrá convocarlos para la celebración de entrevistas, a los solos efectos de la concreción de los méritos alegados.

La convocatoria de pruebas o entrevistas se comunicará a los interesados con una antelación mínima de cuatro días hábiles.

3.—Los méritos se acreditarán por los aspirantes mediante certificados originales emitidos por los órganos competentes o fotocopias compulsadas de los títulos o diplomas.

Quinta. Composición del órgano de selección.

La Comisión de Selección estará integrada por los siguientes miembros:

–Presidente: El de la Corporación o Concejal en quien delegue.

–Vocales: Un funcionario de la Junta de Castilla y León, designado por la Dirección General de Administración Territorial. Un Concejal del Ayuntamiento designado por el Pleno.

–Vocal Secretario: Un funcionario de habilitación nacional designado por el Colegio de Secretarios de León.

Podrán asistir, con voz pero sin voto, un representante de cada uno de los Grupos Políticos de esta Corporación y otro de los representantes sindicales de los trabajadores.

Sexta. Presentación de documentación.

El candidato que resulte seleccionado deberá presentar ante la Corporación la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Fotocopia de los documentos acreditativos de poseer la titulación exigida como requisito para el acceso.

c) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública y de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones correspondientes.

d) Declaración de no estar dentro de las causas de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Séptima. Proposición y nombramiento.

La Comisión de Selección propondrá a la Corporación el candidato seleccionado y, en su caso, el suplente y, de acuerdo con dicha propuesta, el Presidente de la misma remitirá la propuesta de nombramiento y el expediente completo a la Dirección General de Administración Territorial, que resolverá definitivamente.

El Presidente de la Corporación hará público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el nombramiento efectuado.

Octava.–Toma de posesión.

El candidato nombrado deberá tomar posesión en el plazo de tres días desde el siguiente al de la recepción en la Corporación de la resolución por la que se efectúa el nombramiento.

Novena. Cese.

El funcionario interino cesará en el desempeño del puesto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 250/1995, de 14 de diciembre de 1995.

7671

2.188 ptas.

#### BOCA DE HUERGANO

##### CONCURSO PARA LA ADJUDICACION DE OBRAS

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 18 de julio de 1996, el expte. para la contratación, por tramitación urgente, y el pliego de condiciones económico-administrativas que regirán la adjudicación de las obras de "Instalación de 3 reemisores de 2 canales, para las televisiones públicas TVE-1 y TVE-2, para las localidades de Portilla de la Reina, Llánaves de la Reina, Siero de la Reina, Valverde de la Sierra y Besande, consolidación y reforma del puente grande, en Portilla de la Reina", mediante el sistema de Concurso y por el procedimiento abierto, se expone al público por espacio de 8 días, a efectos de examen y reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso, por el procedimiento abierto, si bien la licitación se aplazará por el tiempo necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones, con arreglo a las siguientes cláusulas:

–Objeto: La ejecución de la obra de instalación de 3 reemisores de 2 canales, para las televisiones públicas TVE-1 y TVE-2, para las localidades de Portilla de la Reina, Llánaves de la Reina, Siero de la Reina, Valverde de la Sierra y Besande.

–Tipo de licitación: 16.345.560 pesetas (IVA incluido), mejorado a la baja. Los honorarios de la dirección facultativa de la obra serán por cuenta del contratista.

–Plazo de ejecución: 4 meses.

–Fianzas: Provisional, 327.000 pesetas y definitiva, el 4% del precio de adjudicación.

–Exposición del Expte.: En las Oficinas Municipales, de 10 a 14 horas.

–Presentación de proposiciones y documentación: Los licitadores presentarán sus proposiciones en la Secretaría Municipal, de 10 a 14 horas, y en el plazo de 13 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en dos sobres cerrados, A y B.

El sobre A, con el título "Documentación General", contendrá:

1.–Copia compulsada DNI, NIF del licitador y escritura de constitución de la sociedad y poder de representación, en su caso.

2.–Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica, a través de cualquiera de los documentos previstos en los artículos 16 y 17 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

3.–Declaración jurada de no estar incluido en las prohibiciones establecidas en la citada Ley, y documentos acreditativos de estar al corriente de pago en las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

4.–Resguardo acreditativo de la fianza provisional.

El sobre B, con el título "Proposición económica", ajustada al siguiente modelo:

Don....., mayor de edad, vecino de....., con domicilio en....., titular del DNI/NIF número....., expedido con fecha....., en nombre propio (o en representación de....., conforme acredito con poder bastantado), enterado del concurso tramitación para adjudicar, mediante procedimiento abierto, las obras de ejecución de las instalaciones de equipos para la recepción y difusión de las señales de TVE-1 y TVE-2 en las localidades de Besande, Siero de la Reina, Valverde de la Sierra, Portilla de la Reina, y Llánaves de la Reina, se comprometo a ejecutarlas atendiendo a los criterios objetivos de adjudicación en las siguientes condiciones:

–Calidad de equipos y materiales.....

–Precio: ..... pesetas

–Plazo de ejecución .....

Lugar, fecha y firma.

Boca de Huérgano, 24 de julio de 1996.–El Alcalde, Angel Alonso Canal.

\*\*\*

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión del 18 de julio de 1996, aprobó el proyecto técnico denominado infraestructura y equipamiento de un sistema de reemisión de dos canales para las televisiones públicas TVE-1 y TVE-2, para las localidades de Portilla de la Reina, Llánaves de la Reina, Siero de la Reina, Valverde de la Sierra y Besande, redactado por el Ingeniero Técnico de Telecomunicación, don Enrique Fernández García y actualizado por el Ingeniero de Telecomunicaciones don Juan Felipe Garzo Crespo, y cuyo presupuesto asciende a 16.345.560 pesetas.

El mencionado proyecto permanecerá expuesto al público en la Secretaría Municipal, por el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que cuantos se sientan interesados por el mismo puedan examinarlo y formular las sugerencias y alegaciones que estimen oportunas.

Boca de Huérgano, 19 de julio de 1996.–El Alcalde, Angel Alonso Canal.

7676

8.813 ptas.